



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 247

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el miércoles, 14 de noviembre de 1984

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley sobre Coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.
- Proposición de ley sobre supresión del Impuesto de Lujo para determinados instrumentos musicales (presentada por el Grupo Parlamentario Mixto).

Se abre la sesión a las diez y quince minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY SOBRE COEFICIENTES DE INVERSION, RECURSOS PROPIOS Y OBLIGACIONES DE INFORMACION DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señoras y señores Diputados.

El primer punto del orden del día es emisión de dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, del proyecto de ley sobre coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de intermediarios financieros.

Existe una enmienda a la exposición de motivos que veremos, como reglamentariamente está preceptuado, al final del articulado. Al artículo 1.º, aceptadas las enmiendas 37, del Grupo Vasco, y 1, del Grupo Socialista, queda pendiente exclusivamente la enmienda 28, del Grupo Artículo 1.º

Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, con toda brevedad, porque se trata de una enmienda muy sencilla. Nosotros proponemos en esta enmienda número 28 suprimir simplemente la palabra «típica», que va después del sustantivo «actividad», en el sentido de que los bancos privados, las Cajas de Ahorro, las cooperativas de crédito y demás entidades que tengan como actividad la mediación de dinero con las que constituyen el objeto, diríamos, contemplado por la presente ley.

Suprimimos la palabra «típica» por entender que, a diferencia de lo que ha apreciado la Ponencia, no mejora en absoluto el texto, sino que, al revés, confunde, porque lo que nosotros queremos es generalizar, de suerte que cualquier tipo de entidad, por supuesto los bancos privados, Cajas de Ahorro y entidades de crédito perfectamente definidas, pero cualquier otra que pudiera existir en el mercado financiero que tuviese como actividad, típica o atípica, como actividad fundamental la captación de dinero de terceros, esa entidad debería estar perfectamente sujeta a las disposiciones de esta ley. De modo que suprimir el calificativo de «típica» no recorta en absoluto la voluntad legislativa, sino que, al revés, la amplía para que no quede ninguna entidad que se dedique al mercado de dinero excluida de las exigencias que esta ley va a imponer.

En suma, proponemos respetar íntegramente el texto del proyecto de ley informado ya por la Ponencia, suprimiendo este calificativo que restringe al decir que tiene que ser la actividad típica, cuando sería más provechoso, a nuestro juicio, que cualquier entidad que tenga como actividad la mediación del dinero tenga que estar sometida a las disposiciones de esta ley.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, nosotros creemos que este proyecto de ley regula las inversiones obligatorias, etcétera, de aquellas entidades que habitual y formalmente se dedican a tomar dinero de terceros y entregarlo en forma de préstamo, y eso es lo que define precisamente el campo o el ámbito de aplicación de esta ley. Por lo tanto, hay que definir la naturaleza de estas entidades, y es una expresión ya, diríamos, de uso corriente en el mercado, por utilizar un término no excesivamente jurídico pero que queda recogido incluso en la legislación vigente, la de «actividad típica». El propio señor enmendante lo ha mencionado cuando ha dicho cualquier entidad típica o atípica, pero que fundamentalmente se dedique a la captación de dinero. Es una expresión que se ha deslizado y quiere decir que, efectivamente, hay que decir algo más que actividad; habría que decir fundamental, básica o típica. Creemos que el término de «típica» es precisamente el más adecuado a esa actividad formal, habitual, profesional, de tomar dinero de terceros y prestarlo.

Por tanto, nos vamos a oponer a esa enmienda, que es más de estilo que de otra cosa, y mantenemos el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 28.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Sometemos a votación el artículo 1.º de la Ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 2.º

El artículo 2.º, aceptada la enmienda número 2 con una adición hecha en Ponencia, que, por lo tanto, se entiende incluida en el Informe, tenemos las enmiendas 29, 38, 54 y 55. Para la defensa de la enmienda 29, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Con la misma o análoga brevedad que en la anterior intervención, defendemos la enmienda 29 digamos también que sin gran entidad, sin gran apasionamiento, porque se trata únicamente de establecer una cautela que es posible que se entienda presumida ya en el tenor literal del proyecto de ley del Gobierno, pero que nos parece que no es en absoluto innecesario ni inconveniente resaltar.

Decimos, adicionando una expresión muy sencilla, que para la determinación de la obligación a que se refiere el artículo 1.º de esta Ley se tendrán en cuenta los recursos que el Ministerio determine, con los límites establecidos en esta ley. Esta es la expresión que nosotros introducimos aquí, no con carácter subrepticio ni para encubrir ninguna cosa extraña, sino para que de alguna suerte ya en este frontispicio del que tanto se habla de la ley quede constancia de que el Ministerio de Economía y Hacienda no tiene una libertad absoluta, sino que tiene unos límites. Evidentemente, la ley siempre sería, como es natural, el tope que no podría rebasar el Ministerio de Economía y Hacienda, pero sería importante, a nuestro juicio, que ahora que estamos introduciendo un régimen de intervención en el funcionamiento, en el mecanismo de independencia financiera de las entidades de este tipo que se dijera desde el primer momento que el Ministerio de Economía y Hacienda debe tener los límites, en todo caso, establecidos en esta ley. Y veremos en el curso de su debate y de su discusión cómo no será innecesaria esta expresión que nosotros acuñamos, aunque, efectivamente, es posible, como dice la Ponencia, que de alguna suerte esté ya presumido en el tenor literal del texto.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Para insistir en el criterio de que, efectivamente, la ley marca unos límites a la actuación del Ministerio de Economía y Hacienda y al propio Gobierno. Permanentemente, a lo largo del articulado se están señalando objetivos de la propia norma en proyectos, en criteriología, en porcentajes, en subcoeficientes, etcétera. Es decir, que está perfectamente claro que hay unos límites que marca la propia ley. Incluso este artículo 2.º empieza con esta explicación, que conviene en redundante e innecesaria; incluso parece que si no se pusiese, como no está en el resto de las leyes, significaría que no habría límites en ellas. Yo creo que es obvio que cuando el artículo empieza diciendo que para la determinación de la obligación a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, se tendrán en cuenta los recursos, etcétera, queda absolutamente claro que la norma legal señala unos límites cuantitativos y cualitativos.

Por lo tanto, en la medida en que nos parece que también es obligación nuestra clarificar los textos y su interpretación, vamos a mantener el texto tal como viene de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 38, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Nuestro Grupo tiene una enmienda al artículo 2.º de este proyecto de ley. Este precepto trata de que el Ministerio de Economía y Hacienda va a fijar que aquellos recursos financieros que procedan de terceros van a tener un tratamiento específico; en concreto, la canalización a una serie de actividades que el propio legislador considera como prioritarias y que, por tanto, deben tener un acceso directo a los medios de financiación, no dejando a las fuerzas del mercado el que estos sectores o actividades puedan obtener los recursos necesarios para su financiación. Por tanto, el Ministerio de Economía y Hacienda, según se dice en el proyecto, fijará que los recursos procedentes de terceros van a estar sujetos a estas obligaciones legales, y el propio precepto admite una excepción.

Lo que nuestro Grupo propone con su enmienda número 38 es que se recoja en el propio proyecto de ley, en su momento ley, una enmienda que tiene una doble vertiente, que sería, primero, que las cuentas de ahorro procedentes de emigrantes también tuviesen este carácter de excepcionalidad y que, por tanto, estos recursos pasivos no estuviesen sujetos a las obligaciones que se derivan de esta Ley y, en consecuencia, se pudiesen canalizar una serie de actividades consideradas como prioritarias. La razón para nosotros es sencilla. Tradicionalmente, incluso en la legislación vigente, estos ahorros tienen un tratamiento financiero especial, lo que conlleva, al no estar gravados los coeficientes a que las entidades financieras puedan darles un tratamiento financiero mejor que el que puedan dar a otros ahorros. Se trata, no cabe duda, señorías, de un colectivo respetable que entendemos que debiera mantener las actuales condiciones en cuanto a sus ahorros.

La segunda excepción que consideramos que sería pro-

cedente plasmar expresamente en este proyecto de ley es los recursos pasivos colocados por el sector público en las instituciones financieras. Nos encontramos con que tradicionalmente, incluso en la legislación vigente, estos recursos procedentes del sector público no están gravados con los diferentes coeficientes que gravan los pasivos de terceros, y nos encontramos asimismo con que un proyecto de ley, que ya es ley, aprobado por este Parlamento no hace mucho, el de coeficientes de caja, aun cuando expresamente no haga referencia a que estos recursos estén exentos de este gravamen, sin embargo a la hora de la verdad, bien por decisiones administrativas concretas del Ministerio de Economía y Hacienda en desarrollo de este proyecto de ley o por delegación al Banco de España, lo que ha regulado es que, efectivamente, los recursos pasivos procedentes del sector público español no tengan esta consideración de pasivos computables a efectos de coeficiente de caja. Nosotros entendemos que en lugar de dejarlo a la discrecionalidad, en principio, del Ministerio de Economía y Hacienda, o, en su caso, del Banco de España, bueno sería que expresamente la propia Ley recogiese el que estos recursos procedentes del sector público no estuviesen gravados, como se deriva del hecho de que sean pasivos computables.

Por otra parte, entendemos que los recursos financieros del sector público colocados, como digo, en las instituciones financieras tienen características no propiamente de ahorro, y si a través de este proyecto de ley lo que se pretende es canalizar el ahorro hacia unos destinos que el legislador considera prioritarios, nos encontramos con que falta la razón de ser básica. No se trata propiamente de ahorros que estén situados en el sistema financiero, sino que más bien, en la mayoría de los casos, no son más que cuentas estacionales, incluso cuentas meramente tesoreras.

Por estas razones, entendemos que sería bueno que el legislador fijase en la propia ley el que tanto los ahorros procedentes del colectivo de emigrantes como los pasivos procedentes del sector público estuviesen exentos expresamente en la propia ley de este carácter de pasivos computables.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Nos vamos a oponer a la enmienda presentada por el Grupo Vasco en base a las siguientes razones: fundamentalmente, lo que pretende este artículo 2.º es definir esa base de cómputo para el establecimiento del coeficiente de inversiones obligatorias. Esa base de cómputo tiene principalmente una definición conceptual muy parecida, casi idéntica, a la de la Ley de Coeficientes de Caja y determinados Activos Financieros que se aprobó en su día, y sigue en general esa técnica. Parece bueno que sea la misma técnica la que defina la base de cómputo de ambos coeficientes, caja e inversión obligatoria.

Por otra parte, la definición fundamental de estos recursos no es tanto que sea el ahorro o que sea la liquidez,

que sería discutible, sino que no impliquen necesariamente su inversión en activos específicos. Este es el final del artículo 2.º, señor Olarte, y es lo que da el concepto básico de qué recursos deben considerarse. En ese sentido, entrando concretamente en la argumentación del señor Olarte, es evidente que una parte del sector público, el sector público empresarial concretamente, sí tiene saldos de ahorro, incluso utilizando esa terminología y aceptando ese punto de vista del señor Olarte, y forma parte del pasivo estable, con el grado normal de volatilidad de cualquier recurso situado en la Banca, pero es pasivo estable en las instituciones financieras y, por lo tanto, debe ser base de cómputo.

El sector público no empresarial podría, evidentemente, tener otra concepción, así como también me parece interesante la sugerencia del señor Olarte respecto a las cuentas de ahorro emigrante; lo que sí es evidente es que ambas fuentes de ahorro o depósito en la Banca encajan perfectamente en la definición del artículo 2.º como recursos procedentes de terceros que no implican necesariamente su inversión en activos específicos, y en ese sentido parece que la legalidad abarcaría más a ambos grupos de recursos. Sin embargo, señor Olarte, quiero señalarle que lo que hace este artículo 2.º es fijar unos conceptos muy claros en su naturaleza y al mismo tiempo abrir una puerta para la fijación reglamentaria de qué recursos concretamente entre estos definidos por el artículo 2.º deben ser establecidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de determinar definitivamente la base de cómputo, porque lo que dice el precepto en la línea tercera es «... los recursos que el Ministerio de Economía y Hacienda fije, entre los procedentes de terceros...», es decir, que puede haber una modulación de esos recursos. Concretamente, parecería una buena técnica, por parte de los responsables económicos del Gobierno de la nación, tener en cuenta que los recursos del sector público no empresarial pueden no formar parte de éstos, a los que nos referimos.

También podría considerarse, y me parece que es un buen planteamiento, el hecho de que los recursos procedentes del ahorro emigrante tuvieran una modulación en el tiempo e incluso en la adscripción a esta base de cómputo. Hay un proyecto, todavía en fase de elaboración, en virtud del cual estos recursos del sector de emigrantes tendrían un periodo de no aplicación del precepto y, al mismo tiempo, de adaptación; de adaptación en toda su regulación, entre dos y cinco años terminarían por regularizarse y computarse de una manera definitiva o salir del cómputo, pero con una protección especial en la legislación reglamentaria de aplicación del precepto.

Yo creo que el único problema que se plantearía, señor Olarte, a la vista de lo que le estoy diciendo, es si la exclusión del sector público no empresarial y la adaptación del período de no aplicación del sector de pasivos bancarios procedentes del ahorro emigrante debería estar o no en la ley; seguramente es el único problema de fondo que nos ocupa. A eso creo que la respuesta es obvia. Son problemas fundamentalmente coyunturales, que tienen que ver con la situación general de la liquidez en

la economía nacional, con la política de crédito y con la política de apoyo a sectores concretos. Eso tiene, evidentemente, un matiz coyuntural, un matiz de oportunidad, y sería perjudicial para los propios objetivos que persigue la enmienda incorporarlo en una ley.

Por tanto, aceptando una parte del razonamiento del señor Olarte, del PNV, nos parece mejor dejarlo a la adaptación reglamentaria que se establece en este artículo 2.º. Por tanto, insisto, compartiendo una parte de la filosofía financiera expuesta por el señor Olarte, entendemos que esto debe quedar sujeto a una adaptación reglamentaria y no introducirlo en una ley, que daría una rigidez enorme a cualquier modificación en una política estricta y rigurosamente coyuntural.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Quiero replicar, muy brevemente, al señor Larroque que el último inciso del precepto, que hace referencia a los activos específicos, no recoge los pasivos procedentes del sector público ni de los emigrantes, porque necesariamente no tienen por qué ir destinados a ningún activo específico. Luego en estos preceptos en ningún caso están contemplados estos dos pasivos. Por otra parte, tenemos un hecho que es cierto. Tradicionalmente éstos, por ley, nunca han sido considerados como pasivos no computables y, sin embargo, a la hora de la verdad siempre han sido considerados como tales, incluso con el propio Gobierno socialista, y ahí tenemos el desarrollo reglamentario que se está haciendo de la Ley de Coeficientes de Caja, donde se contempla esto que yo estaba solicitando que se plasmase en el proyecto de ley. El que el Ministerio de Economía y Hacienda, atendiendo a razones coyunturales, pueda modular estos pasivos y considerarlos en un momento como computables y en otro momento no, es introducir unas incertidumbres que entiendo muy importantes en el mercado financiero y que, a nuestro juicio, son facultades que exceden a razones meramente coyunturales e introducen posibilidades de distorsionar, en un momento dado, por lo menos, el funcionamiento normal de los resultados financieros.

Por eso entiendo que supuesto que de hecho, tanto tradicional como habitualmente, estos pasivos no son considerados como computables, bueno es que se recoja este aspecto en la propia ley y no se deje a posibles juicios o discrecionalidades del Ministerio de Economía y Hacienda, que en un momento puede considerarlos como computables y en otro momento no. De ahí que yo siga manteniendo estas enmiendas para votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Muy rápidamente, señor Presidente.

Nos parece que lo que sería realmente factor de incertidumbres es que careciera la autoridad monetaria de la

posibilidad de regular todo el mundo de los coeficientes si de una manera segmentada quedaran fuera de esa base de cómputo una parte de los pasivos. Es lo que seguramente arrojaría un factor de rigidez y de incertidumbre, en definitiva, a la política monetaria. Sin embargo, parece obvio que en este momento esos dos grupos de recursos mantengan, seguramente vía reglamentaria, las características de exención o de no introducción dentro de la base de cómputo; pero, obviamente, la ley debe entrar en la naturaleza fundamental de esos recursos y el Ministerio de Economía y Hacienda modular la aplicación de la ley en función de la situación global de la economía. Creo que en la aplicación de la ley no habrá ningún problema con el planteamiento formulado por el señor Olarte.

El señor PRESIDENTE: A este artículo 2.º quedan dos enmiendas de Minoría Catalana, la número 54, que es prácticamente coincidente con la número 38, del Grupo Parlamentario Vasco, que acaba de ser defendida, y la número 55, que pretende intercalar después de «... Ministerio de Economía y Hacienda...», «... oído el Consejo de política fiscal y financiera». Esta enmienda número 55 se repite a lo largo del proyecto en la enmienda 53 a la exposición de motivos; en la enmienda 57 al artículo 5.º, párrafos 1 y 2; en la enmienda 59 al artículo 6.º, párrafo 2, y en la enmienda número 65 a la disposición transitoria segunda.

Para la defensa de todas estas enmiendas, tanto de la número 54 como de la número 55 y todas las coincidentes, tiene la palabra el señor Ferrer, por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

El señor FERRER ROCA: Sustituyo al exponente habitual en estos temas, señor Gasoliba, y no voy a argumentar nuevamente nuestras enmiendas; simplemente voy a expresar que las mantenemos y esperamos que algunas de ellas incluso prosperen, porque creemos, desde un punto de vista autonómico especialmente, que son realmente importantes.

El señor PRESIDENTE: En realidad, voy a ser generoso en la aplicación del artículo 117 del Reglamento de la Cámara, sobre todo antes de la reunión de la Mesa y Junta de Portavoces que se va a convocar inmediatamente, ya que, como ustedes saben, este artículo 117 del Reglamento establece que para ser mantenidas en Pleno las enmiendas deben haber sido defendidas y votadas en Comisión. En consecuencia, con una interpretación amplia, que intentaré que se acabe en la reunión de la Comisión de hoy, se dan por defendidas estas enmiendas de Minoría Catalana, y pasamos a la votación de las enmiendas y del artículo 2.º

Votamos la enmienda número 29, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda número 38, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas números 53, 54, 55, 57, 59 y 65, de Minoría Catalana, todas ellas con el mismo contenido.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas todas las enmiendas anteriormente citadas.

Votamos el texto del artículo 2.º, según el informe de la Ponencia, con el añadido del párrafo tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 3.º Aceptada la enmienda número 3, para la defensa de las enmiendas 30 y 31, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

Artículo 3.º

El señor GARCIA AGUDIN: En la enmienda número 30 ponemos mayor interés los parlamentarios del Grupo Centrista por entender que, de alguna manera, tiene más entidad, más finalidad de fondo que la mera y estricta alteración de la redacción gramatical.

Nosotros respetamos íntegramente el texto del artículo 3.º, 1, en el que se establecen cuáles son los activos en que habrá de materializarse la obligación de invertir que este proyecto establece para las entidades financieras. Como quiera que se está estableciendo un principio de política financiera elemental, cual es el que se está imponiendo en qué sectores habrán de invertir las entidades financieras, ciertamente para financiar los sectores correlativos que la Administración del Estado pretenda primar en determinados servicios, nos parece que todo esto debería ir dentro de una política general anual presupuestaria, porque no sólo desde el punto de vista de la entidad financiera afectada es conveniente que sepa en cada momento, por lo menos a la hora de redactar su presupuesto, por dónde van más o menos las líneas de la política del Ministerio de Economía y Hacienda en orden a los activos que habrá de invertir y que tendrá que calcular, sino también desde el punto de vista general de los intereses públicos, porque será la propia Administración del Estado la que en el momento del gran debate político del Presupuesto podrá también contabilizar, de alguna suerte, la inversión de los activos que va a imponer a las entidades financieras en puntos concretos y determinados. Si queremos que no haya auténticas medidas de actuación diarias, de regateo a corto plazo, sino una política más seria, más coherente, que introduzca seguridad jurídica a las entidades afectadas y que, al

propio tiempo, dé también cohesión global y unidad a toda la política que el Gobierno realice, nos parece importante que, en el momento en que se confeccionen los Presupuestos Generales del Estado, la Administración tenga ya perfilados los sectores que quiere potenciar en el ejercicio que se avecina y, de esta manera, establecer cuáles son los canales fundamentales y las grandes magnitudes que habrán de ser tenidas en cuenta.

En suma, pues, no se trata sólo de una medida de cautela, de seguridad jurídica, de seguridad económica para las entidades financieras, sino de introducir una medida política presupuestaria, que haga que mejore como política global la que en cada caso desarrolle el Ministerio de Economía y Hacienda.

Pedimos a los señores comisionados que voten favorablemente esta propuesta de que esos activos, que habrán de materializar la inversión obligatoria en cada caso, no sean cada quince o veinte días alterados por la Administración del Estado, sino que se fijen anualmente en los Presupuestos Generales para introducir, como digo y repito, la seguridad a los afectados y cohesión y globalidad al proyecto del Gobierno.

La enmienda 31 es mucho menos importante. Nosotros decimos que en el punto 3 del artículo 3.º nos parece importante que el Gobierno asegure que los activos calificados especialmente para cubrir estas obligaciones legales tengan un mínimo de rentabilidad asegurado.

El proyecto del Gobierno, como saben SS. SS., establece la obligación de que estos activos en que se va a materializar la inversión se encuentren dentro de una banda, de una rentabilidad mínima y máxima. Nosotros introducimos dos pequeñas modificaciones, de alguna suerte obligando al Gobierno a asegurar esa rentabilidad para que las entidades financiera no resulten alcanzadas y gravosas con esta acción de intervención administrativa, y en segundo lugar, para que se establezca el mínimo de rentabilidad. Nos parece, por lo demás, importante en este momento en que se están estableciendo limitaciones al proyecto de propiedad y de disponibilidad de las entidades intermediarias. En consecuencia, con tal de que se garantizase el mínimo de rentabilidad, nos parecería suficiente para cubrir los objetivos que la ley persigue.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE, Señor Presidente, para oponernos a la enmienda del Grupo Centrista presentada por el señor García Agudín, por dos razones fundamentales. La primera es que en los Presupuestos, señor García Agudín, no parece que debieran incluirse límites a las actividades privadas; son presupuestos del Estado respecto del gasto y de los ingresos públicos, no se entra normalmente en la definición de los límites de la actividad, más que en la medida en que son condicionados por la política de déficit, etcétera. No parece que encaje con-

ceptualmente en la Ley General de Presupuestos. Asimismo, por otra razón que me parece que también es importante, y no dudo que lo va a reconsiderar el señor García Agudín.

Si la enmienda del Grupo Centrista se refiere, como creo, a la cuantificación del coeficiente o a los subcoeficientes, esto forma parte evidentemente de la política monetaria. Sería malo para la Banca, sería malo para los propios sectores ejecutores del crédito, por decirlo de una forma normal, que interanualmente estuvieran vinculados de una manera fija al límite marcado en la Ley de Presupuestos, a no ser que, mediante la oportuna modificación legislativa, en el mes de junio, por ejemplo, se volviera a retocar un subcoeficiente que la propia Banca o los propios sectores utilizadores o usuarios de esos créditos lo demandasen, en virtud de las necesidades generales de política industrial, de política económica, etcétera.

En definitiva, entiendo perfectamente que es bueno que estos coeficientes tengan estabilidad, también es bueno que tengan flexibilidad de adaptación a las realidades cambiantes del mercado y de la economía nacional. Por eso, parece que arrojaría un factor serio de rigidez, malo para todos, incluidas, por supuesto, esas entidades bancarias, que aquí van a jugar un papel obviamente de correspondencia social.

Por estas razones, vamos a oponernos, señor Presidente, a la enmienda 30, formulada por el Grupo Centrista.

Respecto a la enmienda número 31, también vamos a oponernos, porque no solamente, como dice el señor García Agudín, debe haber unos límites mínimos de rentabilidad. Esta ley pretende cubrir un doble objetivo y es que esos límites sean mínimos y máximos; es decir, que sean un sistema de protección para el prestamista, con lo cual se establece un límite por abajo al coste de ese dinero, pero también un sistema de protección al prestatario, quien realmente está, en el plan de reconversión, en esos objetivos nacionales que cubre el proyecto de garantía, y esto debe tener también, por tanto, una protección y un límite máximo al coste de ese dinero. Otra cosa es, en lo que estoy de acuerdo, señor García Agudín, que esos límites deban acercarse, en la medida de lo posible, por abajo y por arriba, a los límites del mercado. De alguna manera, hay que homologar, homogeneizar los precios del dinero para todo el sector usuario de fondos prestables. Lo que ocurre es que nos tememos que en este momento no habría posibilidades de recuperación de la inversión, de la renta y del consumo si no apoyáramos seriamente, a través del sistema de coeficientes, a sectores que precisan de ese apoyo. Por eso, ese límite máximo y mínimo lo vamos a mantener tal y como está en el proyecto de ley, en el bien entendido que el propio preámbulo de la ley fija como un objetivo creciente de la política monetaria tratar de acercar los tipos privilegiados de crédito a los tipos reales del mercado. Esa es la filosofía del proyecto, pero compatible también con la filosofía de proteger con límites máximos al usuario del crédito en sectores que demandan esa protección específica.

El señor **PRESIDENTE**: Para defensa de las enmiendas 39 y 40, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor **OLARTE LASA**: Nuestro Grupo mantiene en este trámite dos enmiendas, al artículo 3.º, números 39 y 40.

La enmienda 39 se refiere a los activos que puedan servir de cobertura, para el cumplimiento de este coeficiente de inversión, a las entidades de depósito denominadas Cajas Rurales, que aparecen en el último párrafo del apartado 1 de este artículo.

Nuestro Grupo considera que habría que ampliar los activos que tengan el carácter de computables, a efectos de estas instituciones, por considerar que la rigidez no es una forma adecuada en el funcionamiento de las instituciones financieras. Esta ampliación la damos en un doble aspecto. En primer lugar, entendemos que sería bueno que los pasivos computables que afecten a estas instituciones pudieran tener como activo calificado como computable, para dar cobertura a esos recursos, las emisiones de Deuda Pública en el sentido general, que podrían provenir del sector público español, lo que supondría una ampliación respecto a la cobertura que prevé este precepto del proyecto de ley. Además, en un entendimiento un poco generoso, muy amplio, posiblemente no aceptable incluso, respecto del concepto rural, propondríamos que pudiesen tener entrada en estas instituciones, en estas Cajas Rurales, no solamente activos específicamente dedicados a la agricultura y a las industrias agrícolas, sino a otros sectores económicos que también están considerados como primarios, como el sector pesquero. Y, al tiempo que apoyan con créditos privilegiados al sector agrícola propiamente dicho, que también pudiesen actuar tanto en el sector pesquero propiamente dicho como en las industrias derivadas de dicho sector. De ahí que el objetivo que propone esta enmienda, como digo, sea ampliar los activos de cobertura de las Cajas Rurales para evitar distorsiones, dando entrada en ese sentido a que puedan ser computables las emisiones del sector público y ampliando el concepto rural a todo el sector primario.

En relación con la enmienda número 40, se refiere al apartado 3 de este artículo 3.º, que indica que el Gobierno establecerá los límites máximos y mínimos para los activos calificados como computables para las entidades de depósito. Nosotros con esta enmienda proponemos que por parte del Gobierno se explicita que va a ser con carácter general y que, por tanto, afecte a todas las entidades de depósito; extremo este que no queda demasiado claro en el precepto; es más, una lectura literal del mismo daría lugar a que el Gobierno pudiera establecer los límites máximos y mínimos de rentabilidad de esos activos para un tipo de entidades sí y para otras no, incluso en una tipología de entidades, para unas instituciones concretas sí y para otras no. Nos parece que es una discrecionalidad excesiva, tal como está perfilado en este precepto.

Por otra parte, distinguimos dos bloques de activos

calificados como computables en este proyecto de ley y que deben tener un tratamiento diferenciado en cuanto a rentabilidades: aquellos activos que hacen referencia a inversiones en el sector público y a aquellas que tiendan a atender las necesidades de carácter social.

Aquí nos encontramos con que en las relaciones hay un componente público y un componente privado. El sector público se tendrá que relacionar, a la hora de fijar las condiciones de financiación de estos pasivos financieros canalizados a unas inversiones de este tipo, con las instituciones privadas. En este sentido, si que nos parece adecuado que no sean meros actos administrativos los que fijen la rentabilidad de estos activos, sino que la propia Administración esté subordinada a un precepto de carácter general, como es una norma, y que se explicita allí cuál es el margen de negociación que puede tener el sector público con las instituciones privadas a la hora de fijar las condiciones de rentabilidad de estos activos.

Sin embargo, en lo que se refiere al otro bloque de activos de cobertura, como es el fomento a la exportación, la inversión o el empleo, así como los sectores en reconversión o reestructuración de la economía creemos que las relaciones están exclusivamente situadas en el plano privado y no entendemos por qué se tienen que fijar unos límites mínimos de rentabilidad de estos activos. Entendemos que es mejor que las partes que están, como digo, situadas en el mismo plano privado, es decir, las instituciones financieras y las empresas afectadas por estas inversiones, sean las que negocien y lleguen a fijar las condiciones financieras de estos préstamos, eso sí, con un límite máximo en cuanto a la rentabilidad, pero, como digo, no fijando un límite mínimo.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Larroque, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor **LARROQUE ALLENDE**: Señor Presidente, respecto a la enmienda 39, del Grupo Vasco, proponemos mantener la tesis implícita en el proyecto de ley, tal y como ha sido informado en Ponencia.

El objetivo de las Cajas Rurales está perfectamente definido en su propio contexto legal. Las actividades de fomento crediticio de la actividad pesquera, de la inversión pesquera o del equipamiento pesquero, evidentemente, tienen en este momento el canal del crédito social pesquero, lo tendrán en su momento en el Banco de Crédito Industrial. Es evidente que si hubiera una cooperativa de crédito en el sector pesquero, tendría su campo de aplicación de apoyo financiero de ese mundo concreto, pero no en el de las Cajas Rurales tal y como están definidas actualmente.

Por otra parte, también pensamos que si el sector público, al que se refiere este artículo 3.º como un objetivo de esos activos en que ha de materializarse la obligación de invertir. Esto es el fomento a la exportación, la inversión, el empleo, los sectores retrasados en reestructuración y atenciones de carácter social están en el campo agrario en la mejora del trabajo y tienen por objetivo la mejora del medio rural, el fomento de la agricultura, las

industrias agrícolas, etcétera, también ese sector público estará incluido como uno de los campos de aplicación de los activos que cubren el coeficiente de inversión obligatoria. Es decir, que si ese sector público actúa en ese campo, ya está definido en el proyecto y, por lo tanto, no habría que precisar más. Por consiguiente, mantendríamos el texto del artículo 3.º, tal y como está en el informe de la Ponencia.

Respecto a la siguiente enmienda, la número 40, del Grupo Vasco, señor Olarte, si el Gobierno puede exigir que los activos calificados para cubrir las obligaciones de inversión tengan límites máximos y mínimos, es evidente que se refiere a una facultad reglamentaria de la Administración —no a un acto administrativo— que como tal tiene como destinatario el colectivo indefinido de la ciudadanía general, es decir, que actúa con carácter reglamentario general. Otra cosa sería que estuviéramos hablando de actos administrativos que se podrían aplicar a instituciones concretas. Evidentemente, esta exigencia de límites máximos y mínimos se refiere a todos los activos. Ahora, si lo que pretende el señor Olarte es que todos los activos tengan —y eso me lo tendría que aclarar— exactamente el mismo tipo de rentabilidad máxima y mínima, también le quiero decir que estaría en contradicción con la posibilidad de crear tramos o categorías diferentes de activos con diferentes tipos de rentabilidad, lo cual, si el carácter general se refiere a la eliminación de esta flexibilidad del carácter mínimo y máximo del coste del dinero, también nos opondríamos por razones que compartiría, con toda seguridad, el representante del Grupo Vasco.

Por tanto, mantenemos el texto tal y como está en el informe de la Ponencia, porque nos parece que responde perfectamente a los objetivos del proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: En relación con la enmienda número 39, podría ofrecer una enmienda transaccional. Entiendo perfectamente las razones que ha argumentado el señor Larroque en lo que hacen referencia al sector pesquero, pero en su intervención no ha hecho referencia al sector público. La fórmula transaccional que se me ocurre en este momento es quitar de nuestra enmienda la referencia al sector pesquero, pero mantener el que, además de los activos de cobertura de esas instituciones, las Cajas de Ahorro Rurales, sean exclusivamente actividades del sector rural, puedan tener la posibilidad de actuar dando cobertura a estos activos, materializándolos mediante suscripción de emisiones de Deuda Pública, con lo que se les daría más libertad de actuación en los mercados financieros.

Sin duda, el señor Larroque conoce cuál es el funcionamiento de muchas de esas instituciones, sean Cajas Rurales o de otro tipo. Cuando por ley se restringe el tiempo de activos computables, de encuentran con que necesariamente tienen que cubrir este coeficiente, que es legal, por supuesto, con activos que correspondan a este objeto

social, que en este caso sería el sector agrícola en el sentido amplio. Podríamos encontrarnos con instituciones que, por muy buena voluntad que tuviesen para dar cobertura a estos coeficientes con préstamos que están considerados como activos computables, no encontrasen en su mercado natural estos activos para cumplimentar la ley. Dejar alguna posibilidad para poder dar cobertura o cumplimentar estos coeficientes legales es bueno; por ello, lo que ofrezco es que la posibilidad de dar cobertura a este coeficiente legal no sea tan rígida como la que se establece en este precepto, que necesariamente tiene que considerar activos rurales, sino que como válvula de escape, con carácter flexible, se puedan sustituir o complementar las inversiones en el sector rural mediante inversiones en Deuda Pública. Por otra parte, las Administraciones públicas también actúan en apoyo del sector agrícola o rural. Esto en relación con la enmienda número 39.

Respecto a la enmienda número 40, cuando yo señalaba que sería bueno que se estableciese la expresión «con carácter general», hacía referencia a las dos vertientes que ha mencionado el señor Larroque, tanto a la vertiente institucional, es decir, que estos máximos y mínimos se refieran a todas las entidades de depósitos que están funcionando en los mercados financieros, como a cada uno de los activos en que puedan materializar sus pasos computables, sean de fomento, sean del sector público, sean de reestructuración, porque no es bueno que introduzcamos más distorsiones en el mercado financiero. Aceptar ya a través de este proyecto de ley el que exista un volumen de recursos importante que por imperativo de la ley van a estar dirigidos a unas actividades que se consideran prioritarios, me parece bien, pero de alguna forma es coartar la libertad de decisión de las instituciones financieras y poner en tela de juicio la eficacia en la distribución de los recursos financieros. Si además establecemos diferenciaciones en cuanto a la rentabilidad de una serie de recursos que por ley tienen que estar dirigidos a unas actividades prioritarias, entiendo que es distorsionar mucho el mercado financiero.

El señor PRESIDENTE: Rogaría el señor Olarte que pasase por escrito a la Mesa la enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Larroque para ver si se acepta o no.

El señor LARROQUE ALLENDE: Vamos a estudiarla cuando la tengamos. Nos pronunciaremos sobre ella en el Pleno que tenga lugar en su momento.

He de decirle al señor Diputado que me referí al sector público español en la medida en que si es un sector público dedicado a las industrias agrícolas y al fomento de la agricultura, si será activo de cobertura. El planteamiento, señor Olarte, desborda esta explicación mía para afectar también a instituciones financieras, como Deuda Pública, que financien procesos rurales o agrícolas. Ese es un tema nuevo que estudiaremos detenidamente cuando veamos exactamente la enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Vasco.

Respecto al segundo punto planteado por la enmienda número 40, del señor Olarte, entendemos que el número 3 del artículo queda absolutamente claro: «El Gobierno podrá exigir que los activos calificados para cubrir...», es decir, no está haciendo ninguna separación ni dejando la posibilidad de que se abran canales distintos para instituciones financieras diferenciadas por grupos o por entidades. Son las entidades que están sujetas aquellas que pueden cubrir el coeficiente con unos activos calificados y, por tanto, no hay margen de discrecionalidad, es por esencia una norma reglamentaria de carácter general.

Respecto a los tramos señalados, señor Olarte, usted comprenderá que son diferentes los tipos de interés de la exportación —tipos, además, que tienen mucho que ver con los tipos exteriores, con la política de la CEE, con la inflación, etcétera—; es decir, es un tema que puede tener un tramo específico de protección, como la reconversión industrial, objetivo también de la ley, para que haya financiación para ese proceso de modernización de la economía nacional, que puede y debe tener un tipo diferenciado, no exactamente el mismo que el de la exportación. Por tanto, los tramos de protección deben ser diferentes, no se trata de distorsionar el mercado sino ajustarlo a las necesidades de la economía nacional. Por tanto, mantenemos el texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de las enmiendas al artículo 3.º En primer lugar, votamos las enmiendas números 30 y 31, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Vasco. En lugar de la enmienda número 39, se va a someter a votación la transaccional al número 1 del artículo 3.º, que la sustituye, y la enmienda número 40.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el artículo 3.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 4.º Pasamos al artículo 4.º del proyecto de ley, al que han sido aceptadas las enmiendas números 4 y 5. Para la defensa de la enmienda 32 tiene la palabra el señor García Agudín, por el Grupo Centrista.

El señor GARCIA AGUDIN: La enmienda número 32 tiene por finalidad perseguir la claridad del texto legal en cuanto que estamos ante un tema de verdadera importancia cual es regular la intervención de las Comuni-

dades Autónomas en este proyecto de ley, que supone dar facultades importantes en orden a la política monetaria y financiera.

Pues bien, el proyecto de ley del Gobierno, como SS. SS. saben, establece que los activos calificados por aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencias al respecto no podrán exceder, a los fines de esta ley, del 20 por ciento de los activos de cada una de las entidades afectadas, lo cual nos parece correcto, porque hay que saber «a priori» cuáles son los activos computables, en su caso, por las Comunidades Autónomas que tengan competencias en la materia y cuál es el resto que quedaría para la política financiera del Estado.

Nosotros proponemos que el texto termine exactamente donde dice: «... no podrán exceder del 20 por ciento de los activos de cobertura de las entidades afectadas...» sin los dos últimos incisos de este número 1 del artículo 4.º, que hacen referencia a una exclusión de los títulos emitidos por el Tesoro y a un complicado proceso de proporcionalización en el supuesto de que las entidades financieras, fundamentalmente las Cajas de Ahorros de ámbito regional, puedan captar recursos fuera del marco de su estricto territorio. Nos indicaba la Ponencia que algún sentido tiene reducir la proporcionalidad de ese 20 por ciento para el supuesto de que alguna Caja de Ahorros o entidad financiera regional, territorial, tenga una fuerza expansiva tal que capte recursos fuera del término de la Comunidad Autónoma. Tiene algún sentido el que ese 20 por ciento pueda reducirse proporcionalmente para evitar la competencia con otras entidades y para no computar dentro de ese techo unos activos que tienen una procedencia foránea. Nos parece que el texto quedaría mucho más claro y perfectamente definida la obligación de las entidades financieras y la competencia recíproca de las Comunidades Autónomas, diciendo que los activos máximos calificables por dichas Comunidades Autónomas serían solamente del orden del 20 por ciento. Con ese 20 por ciento, la Comunidad Autónoma podría perfilar su política financiera, a resultas de examinar «a posteriori» el balance con las entidades de su territorio, para ver si se puede precisar cuáles son los activos procedentes de fuera.

En suma, pues, creemos que nuestra enmienda 32 tiene la finalidad de conseguir claridad en el texto legal. Que quede claro que el 20 por ciento es el máximo, el único computable de los activos definidos por la Comunidad Autónoma, y todo lo demás quedaría para el Estado. Esas dos matizaciones acaso tienen algún sentido, pero nos parece que complican extraordinariamente la mecánica operativa de este precepto legal. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, para oponernos a la enmienda del Grupo Centrista. En primer lugar, porque si excluyéramos la segunda parte, después de la explicación que ha dado el señor García Agu-

din, relativa a los recursos procedentes de otras Comunidades, lo que ocurriría es que las Comunidades Autónomas estarían interviniendo recursos procedentes de otras Comunidades; habría una intervención política en los recursos que procediesen de otro territorio y, por tanto, estaríamos creando un grado de conflictividad entre Comunidades, además de provocar un conflicto institucional. Es decir, hay que hacer la reducción de los recursos que no procedan del territorio de la Comunidad en cuestión. Esto parece importante.

En segundo lugar, la otra exclusión de ese 20 por ciento son los títulos públicos. Títulos públicos que proceden de la financiación del crédito oficial o emitidos por el Tesoro o el Estado. Lo que ocurre es que estos títulos esencialmente responden a una finalidad de política monetaria que es estatal por definición, competencia exclusiva del Estado. Además, en el fondo, los recursos procedentes de estos títulos revierten a las Comunidades, no sabemos exactamente en qué proporción a cada una, pero revierten a las Comunidades, bien a través del propio déficit del Estado, o bien a través de las propias operaciones de financiación del crédito oficial y, por tanto, no deben computarse como dentro de este 20 por ciento de los activos de cobertura, porque, en definitiva, están ya jugando un papel de financiación de Comunidades Autónomas.

Por tanto, vamos a rechazar esta enmienda del Grupo Centrista que, aunque clarifica el texto, lo acorta, lo simplifica y plantea dos problemas, uno de fondo, en cuanto afecta a la política monetaria del Estado, y otro de forma y de fondo también, en la medida en que supone que una Comunidad Autónoma invada competencias, invada margen de trabajo, de actuación y de ejecución de política de otra Comunidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Un minuto nada más voy a consumir, señor Presidente, para salir un poco al paso, en el ánimo constructivo que estamos siguiendo en este debate, respecto a ese tema de forma que apuntaba el señor Larroque inteligentemente, en el sentido de que podríamos dar lugar con nuestra supresión a un conflicto de atribuciones, a un conflicto extraño entre distintas Comunidades Autónomas y la totalidad de sus recursos, que pudieran estar disputados, en cada caso, por diversas entidades financieras o Cajas de Ahorros.

Teóricamente esto pudiera ser así, pero a nosotros nos parece exactamente lo contrario; que el conflicto vendrá después. Es decir, que si una Comunidad Autónoma, por ejemplo, la mía, la Comunidad Autónoma Gallega, tiene unas entidades financieras perfectamente claras que actúan en su territorio, que presentan sus balances, que tienen su domicilio social y fiscal perfectamente determinado, por medio de un mecanismo de intervención de la Consejería, en su caso, de Economía o Hacienda, se puede saber exactamente cuáles son los recursos, establecer

los topes y controlar, incluso, la calificación que de los títulos ha hecho a los fines de la presente ley.

Pero si, además de la intervención de la Comunidad Autónoma en el ejemplo nuestro de Galicia, se estuviesen analizando los balances para ver en qué porcentaje de proporción habría que disminuir el tipo del 20 por ciento, el conflicto será grave, porque sobre la Caja de Ahorros de una Comunidad Autónoma podría venir la interferencia o intervención —legítima— de otra Comunidad Autónoma para precisar los fondos obtenidos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma primitiva.

En suma, aunque efectivamente parece, por lo que decíamos en nuestra pequeña exposición, que tiene algún sentido este inciso final que el precepto del Gobierno introduce, sin embargo, creemos que la complicación puede ser tremenda, porque no se van a dar las complicaciones propias de las cuestiones de competencias que apuntaba el señor Larroque sólo entre las entidades financieras, sino incluso entre las Comunidades Autónomas; porque, naturalmente, algunas Comunidades podríamos disputar a toras el detalle que se nos facilita en los balances de cada una de las entidades financieras en torno a la captación de los recursos ajenos que van a ser objeto de esta obligación de intervenir.

Por tanto, no creo que se consiga simplificar el proceso, sino al contrario; lo simple y sencillo es que cada entidad financiera, cada Caja de Ahorros en su caso, presente en su balance, respete el tope máximo establecido en la Comunidad Autónoma, sin tener que estar dando explicaciones a cuantas Comunidades Autónomas se consideren con cierta potestad, sin duda porque de alguna suerte las sucursales pueden haber captado un mínimo recurso. Para claridad de las entidades financieras, éstas saben que tienen una potestad pospuesta, una potestad del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda; saben que dependen, en la mayoría de los Estatutos de Autonomía, de un poder territorial y autónomo, pero no las hagamos víctimas de la intervención —legítima por otra parte— de cualquier otra Comunidad Autónoma en donde tenga establecidas sucursales, agencias o delegaciones. Creemos que la claridad es nuestra finalidad, lo confesábamos al principio, y dejar ese párrafo final con la interferencia y la intervención de varias Administraciones públicas territoriales puede sembrar una gran complicación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, el problema está en que o tienen libertad en este sentido las Cajas y Cooperativas de crédito, en cuyo caso están provocando un conflicto institucional, porque están interviniendo fondos procedentes de otras Comunidades, o no la tienen. Nuestra apuesta es a favor de las Comunidades, aunque complique ligerísimamente el sistema contable de esas Cajas y Cooperativas; tan ligerísimamente que creo que no van a tener ningún problema operativo, porque tienen normalmente un grado más que suficiente de

contabilización de operaciones de pasivo por domicilios, por ciudades, y no creo que haya ningún problema contable; en cualquier caso, insisto, que hay que proteger el área competencial de cada Comunidad Autónoma. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 42, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Gracias, señor Presidente. En la finalidad que persigue esta enmienda número 42, al artículo 4.º, apartado número 1, distinguiría dos aspectos claramente diferenciados.

En primer lugar, el precepto, tal como viene informado de la Ponencia, establece que las Comunidades Autónomas únicamente tienen competencia para determinar la clase de activos que van a tener la calificación de activos computables en relación exclusivamente con las Cooperativas de Crédito y con las Cajas de Ahorros. Nosotros entendemos que ésta es una delimitación incomprensible en relación con el bloque constitucional vigente, tanto con la Constitución, como con los estatutos de Autonomía. Que se excluya del ámbito de actuación de las Comunidades Autónomas todo el sistema bancario no tiene reflejo en el Estatuto de Autonomía del País Vasco ni en el resto de los Estatutos, ni tampoco tiene cobertura en la Constitución, al menos a nuestro juicio. Por tanto, el primer aspecto de nuestra enmienda número 42 tiene como destino el que las Comunidades Autónomas no deban determinar activos computables exclusivamente a las Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, sino también a todas las entidades de depósito que estén sujetas a esta ley.

En segundo lugar, el precepto establece el «quantum» del poder político que se concede a las Comunidades Autónomas para incidir, desde sus administraciones respectivas, en el control de estos activos para las entidades de depósitos, y se fija en un 20 por ciento. Un 20 por ciento después de haberse excluido, como muy bien ha argumentado el señor García Agudín, una serie de emisiones, aquellas que van a ir dirigidas a financiar el crédito oficial, aquellas que van a ir básicamente destinadas a financiar el déficit del Estado. Por tanto, es un 20 por ciento que, para empezar, no sabemos sobre cuánto es; dependerá de las emisiones que extienda el Gobierno al financiar el crédito oficial y de las emisiones que tenga para financiar su propio déficit. Por tanto, ya empezamos con una incógnita sobre el «quantum» con que pueden actuar las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, fijar el 20 por ciento es una cifra mágica, como todas las cantidades que lógicamente se puedan establecer en una ley; pero nosotros creemos que sería más lógico, supuesto que a lo largo de este proyecto de ley lo que se está estableciendo es la posibilidad de que la Administración tenga facultades de controlar un volumen de recursos financieros relativamente importante, referido al sector público en el sentido amplio y general, y puesto que va a tener unas facultades muy amplias

para controlar un volumen de recursos que ascienden, junto con el coeficiente de caja, al 55 por ciento, analizar cuál es el contenido de responsabilidades que en el plano político se derivan de la Constitución y de los Estatutos con respecto al sector público estatal, a la Administración pública central y a las Administraciones Autonómicas. En base a las responsabilidades que en el plano de gestión de los Gobiernos autónomos y del Gobierno central se derivan del bloque constitucional se debería delimitar cuál es la parte que a cada institución correspondería en el control, como digo, de estos recursos computables.

Resumiendo el contenido de nuestra enmienda, que por otra parte es, sin duda, la más sustantiva de todas cuantas hemos interpuesto a este proyecto de ley, diré: primero, el poder político de las Comunidades Autónomas no debe ceñirse exclusivamente a las Cooperativas de Crédito y Cajas de Ahorros, sino a todas las entidades de depósito que están reguladas en este proyecto de ley, y segundo, en cuanto al poder político a distribuir entre diferentes instancias, no debe ser algo mágico, sino algo basado en las propias responsabilidades que se derivan del bloque constitucional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, el señor Olarte, del Grupo Parlamentario Vasco, no ha hecho referencia, en la introducción de la enmienda, a las comisiones mixtas de transferencias como el canal a través del cual deberán definirse estos porcentajes calificados por las Comunidades Autónomas. Yo creo que ha hecho bien en no decirlo, porque no tiene sentido lógico ni jurídico, y ha planteado otros problemas que evidentemente están también en el texto de su enmienda.

El problema número uno que plantea es el competencial, problema al que da la máxima importancia el señor Olarte. No sé si tiene la máxima importancia; yo creo que la máxima importancia de este proyecto de ley es habilitar canales de financiación para la recuperación de la economía nacional, incluida, por supuesto, la economía vasca y la del resto de las comunidades. Esa es la esencia del proyecto de ley. El problema competencial es un problema formal, importante y también de fondo, y en ese sentido le quiero decir al señor Olarte que es absolutamente claro que la competencia en materia de ordenación de las bases del crédito y en materia de política monetaria —ambos aspectos tienen que ver con el proyecto de ley de una manera muy directa— es exclusiva del Estado en el reparto competencial diseñado en la Constitución, en el Estatuto de Guernica y en la jurisprudencia constitucional, así como en el resto de los Estatutos. Hay sentencias del Tribunal Constitucional que establecen clarísimamente que las bases del crédito, en el sentido que establece el artículo 149.1.11.º de la Constitución, no son solamente marcos generales, sino que tienen que ver, y lo dice —y casi textualmente puedo citarlo—, con la cuantificación —palabra que emplea el Tribunal

Constitucional— de esos porcentajes, por una razón muy clara, y es que tienen que ver con la política coyuntural que hay que aplicar para conseguir objetivos nacionales. Por tanto, esas bases del crédito son una necesidad derivada tanto del marco constitucional, incluido el Estatuto de Guernica en este caso concreto, como de la propia operatividad del sistema monetario y financiero integrado, que es el de un Estado moderno y que tendría reflejos absolutamente idénticos en estados federales con larga tradición de sensibilización política.

Por tanto, entendemos que, efectivamente, el problema competencial es uno de los que plantea la lectura del proyecto de ley, pero que el texto respeta rigurosamente lo que es la ordenación del crédito en la Constitución y en los Estatutos. Es una competencia del Estado y, en ese sentido, se determina por el Estado en su conjunto a través de este proyecto de ley ese porcentaje de calificación de las Comunidades Autónomas. No voy a insistir más en el tema, pero sí querría dejar claro la absoluta adecuación del proyecto de ley al bloque constitucional.

Por otra parte, respecto al 20 por ciento, señor Olarte, no es una cifra mágica, es una cifra que parte de la realidad actual; recoge la actual situación de las Comunidades en esta materia e incluso la recoge de una manera holgada. Es decir, estamos ante una proporción que, de acuerdo con la realidad actual, es una cifra de reparto entre activos calificados por Comunidades y activos calificados por el Estado.

Quiero decirle también, señor Olarte, y esto usted lo sabe perfectamente bien, que los procesos de modernización de la economía nacional, de la reestructuración, de la exportación, son objetivos nacionales que, evidentemente, al final, tienen su origen de empleo, de trabajo y de renta, en las Comunidades y que deben ser atendidos con un criterio de solidaridad y un criterio de racionalidad desde el Estado, conociendo y coordinando todas esas políticas.

Por todas estas razones, señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista va a mantener el texto del proyecto de ley tal como ha sido informado por la Ponencia correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Efectivamente, el señor Larroque tiene razón al decir que en mi exposición no he hecho referencia a la Comisión Mixta de transferencias, y no lo he hecho porque me resulta un tema meramente formal. Si me ha seguido —y está claro que me ha seguido por la contestación que ha dado a mi exposición—, el tema que yo planteo en nombre de mi Grupo es competencial: cuáles son los cauces para llegar a concluir cómo se debe repartir entre las diferentes instancias del poder público plural en España este control de recursos pasivos es el tema de fondo. La Comisión Mixta de transferencias es un órgano de encuentro o simplemente una referencia genérica a las comisiones oportunas. Esta referencia seguramente está mal hecha en el texto de nuestra enmien-

da, pero es un tema meramente formal. Lo que se pretendía con esto era dirimir el tema competencial, tal como ha señalado por otra parte el señor Larroque.

Habíamos puesto Comisión Mixta de transferencias, pero como, por otra parte, después, la relación de esta división de los poderes de control del sector financiero vendría, de acuerdo con nuestro planteamiento, poniendo en conexión al bloque constitucional y, por otra parte, las Comisiones Mixtas de transferencias, como sabe el señor Larroque, son los órganos de encuentro donde se valoran cada una de las competencias que se transfieren a las Comunidades Autónomas, en un primer momento nos había parecido hasta lógico que fuesen estas mismas comisiones las que se encargasen de valorar las responsabilidades que se derivaban a las Comunidades Autónomas por las transferencias que se estaban ejecutando. Podrían haber sido un órgano de encuentro que hubiese abordado este tema, pero lógicamente no hago de este tema cuestión importante.

Estoy de acuerdo con el señor Larroque en que el tema de fondo es canalizar una serie de recursos pasivos a actividades prioritarias; esto es evidente. El tema es quiénes son los que al final van a decidir sobre los destinos finales de estos recursos cautivos, y tal como se deriva del artículo 4.º, pocas facultades de control de activos financieros se les permiten a las Comunidades Autónomas, porque si únicamente se contemplan las Cooperativas de Crédito y Cajas Rurales y no el resto de las entidades financieras, y es el 20 por ciento, excluido el crédito oficial y financiero del déficit, llegamos a la conclusión de que esto alcanzará, supuesto que las Cajas de Ahorros son un tercio del ahorro de la Banca, más o menos, un 1,5 sobre el 55 por ciento del control por parte de los poderes públicos en relación con estos recursos pasivos. Por tanto, digámoslo así de claro, las facultades de control del sistema financiero que se conceden a las Comunidades Autónomas son realmente míseras y más formales que reales.

En relación con su planteamiento de bases de ordenación del crédito, que es el artículo 149.1.11.º de la Constitución, estamos totalmente de acuerdo. Es una competencia exclusiva reconocida por la Constitución al Estado para fijar las bases de ordenación del crédito; en las bases de ordenación del crédito, señor Larroque, están las Cajas de Ahorro, las Cooperativas de Crédito, la Banca y el resto de las entidades de depósito. Por tanto, ¿por qué únicamente las Comunidades Autónomas van a tener competencias sobre las Cooperativas de Crédito y Cajas de Ahorro y no sobre el resto? Yo no voy a decir que esto, en su posterior desarrollo, pueda resultar constitucional o no, no lo sé; otros expertos valorarán esta cuestión. Lo que sí entiendo es que en este momento el legislador es el que está fijando las bases de ordenación de este crédito y, por tanto, interpretando y dándole contenido a esta competencia exclusiva del Estado, perfectamente podría legislar en el sentido de que las Comunidades Autónomas no pudiesen limitar sus competencias sólo a dos tipos de entidades financieras, sino a todas las entidades de depó-

sito. Y tan constitucional sería esta interpretación que en este momento yo le estoy dando.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, en primer lugar, yo he distinguido, porque lo hacen tanto el Estatuto de Guernica como el Estatuto de Sau, distinguen perfectamente la competencia de la Comunidad en materia de ordenación del crédito, y luego hay un artículo específico con un punto concreto en el que se habla del crédito corporativo. Yo siempre he entendido que es crédito cooperativo, pero es corporativo, según establecen los Estatutos. Por tanto, distingo lo que distingue el bloque constitucional, Estatutos y Constitución.

En segundo lugar, quiero decirle, señor Olarte, que aun sin esta distinción —repito, que estoy hablando de lo que dice el propio Estatuto—, es de aplicación rigurosamente la sentencia de 28 de enero de 1982 del Tribunal Constitucional, de la que, con el permiso del señor Presidente, voy a leer ocho o diez líneas nada más: «Cinédonos en concreto —dice el Tribunal— a la ordenación de los sectores económicos como el crédito, la consecución de aquellos intereses generales perseguidos por la regulación estatal de las bases del crédito, artículo 49.1.11, exigirá que atendiendo a circunstancias coyunturales y a objetivos de política monetaria y financiera el Gobierno de la nación proceda a la concreción e, incluso, a la cuantificación de medidas contenidas en la regulación básica del crédito». Es decir, el 20 por ciento. No entiendo que haya problema competencial, señor Olarte; el único problema sería si debe ser el 20, el 18 o el 24, pero no es un problema competencial, sino rigurosamente financiero-matemático. Y lo que yo quiero decirle es que la palabra mágica tiene resonancias poéticas maravillosas, pero no va por ahí en absoluto la regulación o la fijación de ese 20 por ciento. Atiende, rigurosamente, a la actual situación de financiación de las Comunidades, a los objetivos de reordenación de sectores retrasados de exportación, de modernización, que no se pueden atender más que con un porcentaje importantísimo de estos activos calificados en beneficio, precisamente, de todas las comunidades españolas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda de Minoría Catalana se da por defendida, por lo que pasamos a las votaciones de las enmiendas de este artículo 4.º

En primer lugar, enmienda número 32, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 42, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda número 56, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos al artículo 4.º de acuerdo con el informe de la Ponencia. *(El señor Olarte Lasa pide la palabra.)* Señor Olarte, estamos votando.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, me gustaría que se hiciese votación separada de los apartados 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votamos el artículo 4.º, apartado 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el apartado 1 del artículo 4.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia. Votamos el apartado 2 del artículo 4.º

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba por unanimidad. Pasamos al artículo 5.º, en donde ha sido aceptada la enmienda número 6. La enmienda 57, de Minoría Catalana, ya ha sido votada antes en la agrupación de enmiendas que hemos hecho en el artículo 2.º Artículo 5.

En consecuencia, para la defensa de la enmienda número 33, del Grupo Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Gracias, señor Presidente. Este Diputado tuvo un momento de felicidad al leer el texto de la Ponencia, porque decía que la apoyaba el Grupo Socialista, y parecía pues que iba a tener más éxito del que es aventurable en este instante. Se trata de una enmienda muy sencilla, realmente de política financiera, al entender que el tope del 35 por ciento puede ser excesivo, y nos parecería suficiente que esta intervención en la actividad financiera de las entidades mediadoras fuese constreñida al 30 por ciento. Parecía que al principio iba a recoger el apoyo de la mayoría, pero no es así sin duda, y habrá que entender que este porcentaje del 35 por ciento más otros porcentajes de política monetaria llegarán, no digo que a colapsar, pero sí a hacer realmente difícil la vida autónoma de las entidades financieras.

Por ello, pedimos el voto favorable para la reducción del tope máximo del 35 por ciento al 30.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Quiero hacer una primera precisión: el porcentaje no es el 35 por ciento, es el tope, es decir, que es hasta el 35 por ciento. Por tanto, reglamentariamente se podría fijar en el 32 o en el 30 sin ningún problema; es un límite por arriba.

En segundo lugar, ese 35 por ciento recoge en este momento la situación actual, incluso un poco por debajo, ya que podría estar en el 36. Es decir, que produciría una seria distorsión en la aplicación de fondos prestables a los sectores que precisan de esta masa de crédito para su recuperación el rebajar inmediatamente ese tope. El 30 por ciento produciría con toda seguridad, señor Agudín, problemas que usted estoy seguro no quiere que se produzcan.

Insisto en que ese 35 por ciento es un tope máximo y que, evidentemente, en la medida en que sea bueno liberalizar los coeficientes —y no somos como Grupo, no sé si se podría llamar así, «coeficientófilos», es decir, amantes de los coeficientes como sistema normal de asignación de recursos—, es fundamentalmente una política coyuntural, una política absolutamente necesaria, pero que puede modularse en el tiempo.

Insisto, por tanto, en que es un tope máximo y que reglamentariamente habrá que ajustarlo a las necesidades de los sectores que precisan un apoyo financiero para su recuperación y la consecución del pleno empleo, objetivo por todos querido.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 43, al artículo 5.º, número 3, e incluso también para la defensa de la enmienda 41, que propone un nuevo número 4 en ese artículo 5.º, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Entiendo que la enmienda número 43 ha decaído, y lo entiendo así, porque en el proyecto de ley que nos remitió el Gobierno aparecía duplicado el que todos los activos de cobertura del Banco Exterior de España, este coeficiente tenía que estar destinado a las financiación exterior, de la exportación. Así aparecía en el apartado 1 del artículo 3.º y en el punto 3 del artículo 5.º Con esta enmienda lo que proponíamos era la supresión del apartado 3, porque el que la totalidad del porcentaje, el 35 por ciento, del Banco Exterior de España fuese destinado a la financiación de la exportación ya se había recogido en el punto 1 del artículo 3.º Esa era la razón de ser. Como el informe de la Ponencia, aunque no en la forma que nosotros proponíamos, sigue haciendo caso al fondo de la cuestión y se ha omitido esa doble referencia al Banco Exterior, entiendo que ha decaído nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Olarte, usted querrá decir que la retira en este momento, porque en el informe está como mantenida por su Grupo.

El señor OLARTE LASA: Queda retirada en este momento.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada. Muchas gracias, señor Olarte. ¿La enmienda 41, la va a defender en este momento? (*Asentimiento. El señor Larroque Allende pide la palabra.*)

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, para una cuestión de orden. En el trámite de Ponencia también se vio la posibilidad —creo que la sugirió el señor Olarte— de que la referencia a las Cajas Rurales, en vez de ir en el artículo 3.º, fuera en el 5.º como un punto número 4. Yo creo que es una mejora de técnica legislativa evidente. Es decir, en el artículo 3.º quedaría la obligación general de invertir y en el artículo 5.º quedaría la especificidad del Banco Exterior de España y de las Cajas Rurales.

Yo no sé, señor Presidente, cómo podríamos introducir esto. No es un tema esencial, pero sí clarifica. Como digo, fue una sugerencia, no recogida en el trámite de Ponencia, del señor Olarte. ¿Le queda clara la pregunta que le planteo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: En absoluto. (*Risas.*) Quiero decirle que usted ahora vuelve otra vez al artículo 3.º, que está ya aprobado según el informe de la Ponencia. Luego el artículo 3.º diríamos que es inamovible en este momento procesal de debate en Comisión, sin perjuicio de que lo sea en los ulteriores.

En el artículo 5.º, que es en el que estamos, hay una enmienda 43, según el informe de la Ponencia, mantenida en Ponencia y que ahora mismo el señor Olarte retira. Entonces, si se quiere hacer algún tipo de cambio en relación al artículo 3.º, hay que esperar al siguiente paso procesal para realizarlo.

El señor LARROQUE ALLENDE: De acuerdo.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 41, del Grupo Parlamentario Vasco, el señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Esta enmienda 41 la tenemos que poner en relación con el artículo 4.º que se acaba de aprobar por esta Comisión.

El número 1 del artículo 4.º hace referencia a que las Comunidades Autónomas tienen la posibilidad de determinar una serie de activos calificados, que serán aptos para dar cobertura al coeficiente legal por parte de las cooperativas de crédito y Cajas de Ahorro, pero sin ninguna obligatoriedad. Se les da la posibilidad de que puedan dar cobertura a sus activos, en base, como digo, a activos calificados por las Comunidades Autónomas, pero sin que tengan obligación de suscribir estos activos para dar cumplimiento a este 20 por ciento; es opcional.

El artículo 5.º fija para el Estado que el 15 por ciento, de entre ese 35 por ciento exclusivamente, tiene que ser cubierto por los títulos de Deuda a corto y a medio emitidos por el Tesoro del Estado. Por tanto, hay una concreción importante del espíritu del proyecto, teniendo en cuenta el artículo 3.º y el artículo 4.º, porque se viene a

figurar una serie de actividades que son las destinatarias de esta canalización de ahorros importantes para una reactivación de la economía y muchas cosas más que se definen en el artículo 3.º, pero poniendo a la vista de las instituciones financieras una serie de opciones para dar cobertura a este coeficiente de inversión, y dejando en principio en libertad a esas entidades de depósito para suscribir unos activos u otros, siempre y cuando den cobertura al coeficiente que se va a establecer a través de este proyecto de ley. Sin embargo, el punto 2 del artículo 5.º fija que un 15 por ciento de ese 35 por ciento necesaria y exclusivamente será cubierto por emisiones del Tesoro o el Estado.

Nosotros, con esta enmienda proponemos que las Comunidades Autónomas, en base al derecho que se les reconoce en el artículo 4.º, número 1, tengan una garantía mínima en cuanto a que las entidades de depósito tengan obligatoriedad de suscribir las emisiones que puedan tener a bien emitir las Comunidades Autónomas. De ahí que proponemos, para dar un tratamiento equivalente, al menos en el plano formal, a la Administración central y a las Administraciones autonómicas, que así como la Administración central tiene una cobertura asegurada del 15 por ciento más emisiones, las Comunidades Autónomas puedan tener también una garantía del 40 por ciento de la facultad que se le reconoce en el artículo 2.º De tal forma que emisiones hasta el 40 por ciento de ese 20 por ciento reconocido en el artículo 4.º serían activos a computar por las entidades afectas a las competencias de las Comunidades Autónomas obligatoriamente, mientras que el resto, el 60 por ciento de su capacidad de fijar activos calificados como computables, sea opcional pues está en el mercado financiero y se suscribiría o no libremente.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, nos vamos a oponer a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vasco por las siguientes razones.

La primera es que su coeficiente de títulos de Deuda a corto y medio plazo tiene en la política del Estado la estructura legal y una finalidad eminentemente de control monetario. Tiene que ver con la política de déficit y tiene que ver fundamentalmente con la política de control de la liquidez general del sistema, que es una competencia del Estado en su conjunto, por la propia integración del sistema financiero y los mercados monetarios. Introducir, en las Comunidades que tengan esa competencia de acuerdo con los Estatutos, la posibilidad de que extiendan esa competencia al campo monetario provocaría no solamente una vulneración del espíritu y de la letra de la Constitución, del actual bloque constitucional, sino también una ruptura de la política monetaria. Introduciría factores de perturbación que afectarían negativamente, con toda seguridad, señor Olarte, al sistema financiero de la propia Comunidad.

La segunda razón es que el artículo 4.º, tal como ha

sido aprobado por la Comisión, se refiere únicamente a las Cajas y a las cooperativas de crédito, mientras que en el caso concreto de la enmienda que presenta S. S. se refiere a todas las entidades de crédito —si no me equivoco— con lo cual habría un daño comparativo a las entidades afectadas. Si fuéramos exclusivamente a aquellas entidades que ha regulado el artículo 4.º como entidades en las que juega la posibilidad calificatoria de las Comunidades, no debiera jugar en las otras, con lo cual habría una situación diferenciada entre Cajas y cooperativas por un lado y Banca por otro, con un coste financiero y con una limitación discriminatoria en beneficio de la Banca y contra el otro grupo de entidades financieras, salvo —insisto— en que volviéramos a replantearnos el problema del artículo 4.º y entendiéramos que también las Comunidades tenían posibilidad calificatoria para las entidades bancarias.

Por estas razones, señor Presidente, nos vamos a oponer a la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Vasco.

El señor PRESIDENTE: El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Empezando por esta última parte de la intervención del señor Larroque, he de señalar que lógicamente nuestra enmienda recogía todas las entidades de depósito por pura coherencia con lo que habíamos propuesto al artículo 4.º Entiendo que no hace falta que me explique más.

En relación con la primera parte de su exposición, y que es el tema de fondo, el señor Larroque señala que atribuir a las Comunidades Autónomas la posibilidad de intervenir en los mercados financieros a corto significaría una ruptura de la política monetaria, si lo he entendido bien. Yo no tengo en este momento a mano la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, pero quiero recordar y señalar al señor Larroque que debe ser en el artículo 14.1 de dicha ley donde se reconoce a las Comunidades Autónomas —a todas las Comunidades Autónomas, no me estoy refiriendo en este caso, ni antes tampoco, exclusivamente al País Vasco— que puedan tener emisiones a menos de un año. Luego habría que cuestionar si realmente la propia LOFCA es la que está rompiendo, de acuerdo con las expresiones del señor Larroque, esta unicidad de la política monetaria que él ha expuesto.

El señor PRESIDENTE: El señor Larroque tiene la palabra.

El señor LARROQUE ALLENDE: Sé perfectamente que usted está hablando como Diputado de esta Cámara y que sus planteamientos son de interés para todas las Comunidades y para todos. No tengo que repetírselo. Creo absolutamente en esa perspectiva nacional que ha planteado. Conozco la LOFCA, tengo aquí el texto, y exactamente es una posibilidad la de emitir Deuda a corto. El problema es que la Comunidad tenga capacidad

para calificar esa Deuda como activo de obligada cobertura para cumplimiento de emisión obligatoria. Ahí entramos, señor Olarte, en el tema de fondo que es la política de control monetario por parte del conjunto del Estado; política de control monetario absolutamente necesaria para el funcionamiento correcto de todo el mercado nacional de crédito y ahorro.

Sería absurdo, sería irracional esta capacidad. Y no hablo en este momento, señor Olarte, de los problemas competenciales, que creo que han quedado perfectamente claros en mi exposición hace unos minutos, en el sentido de que el Tribunal Constitucional ha sentenciado esta materia. Desintegraría un mercado fundamentalmente integrado, un mercado que requiere un control globalizado de ese mercado, por razones monetarias, de crédito, de apoyo a la inversión precisamente en función de la eficacia en cada Comunidad. Cualquier segmentación de esa política, al margen de los problemas competenciales constitucionales, señor Olarte, crea problemas muy serios para que se cubra adecuadamente el coeficiente de inversión sin interferir en la política de control de la liquidez y la política monetaria.

Por estas razones, que son de fondo y que creo que puede comprender el señor Olarte, nos vamos a oponer a la enmienda formulada por su Grupo.

El señor PRESIDENTE: Por último, a este artículo 5.º queda la enmienda número 58, de Minoría Catalana, que propone un artículo 5.º bis nuevo, del cual en el informe de la Ponencia no se da noticia. En consecuencia, vamos a votarlo para que quede constancia de la existencia de esta enmienda y del destino que ha merecido.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 33, del Grupo Centrista, al artículo 5.º, número 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 41, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Por último votamos la enmienda 58, de Minoría Catalana, que propone un artículo 5.º bis nuevo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 5.º de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º

Entramos en el Título II de la ley, en el artículo 6.º Artículo 6.º Está defendida y votada la enmienda 59, de Minoría Catalana, y aceptada la enmienda número 7 por la Ponencia, quedando exclusivamente la enmienda 34, del Grupo Parlamentario Centrista, para cuya defensa tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Tal como se explica en la propia enmienda, nosotros proponemos que el párrafo segundo del artículo 6.º suprima el inciso final, en cuanto que faculta al Gobierno, en su caso al Ministerio de Economía y Hacienda, para que pueda delegar en el Banco de España la determinación de toda esta serie de precisiones que la ley le autoriza al Gobierno. Nos parece que es una competencia típicamente de la Administración del Estado. Es natural que la Administración del Estado, tal como recoge la enmienda socialista, oiga el informe que el Banco de España, experto en política monetaria, pueda dar al respecto, pero nos parece que, al final, la decisión, el acto administrativo vinculante debe corresponder a la propia Administración y no al Banco de España, que pertenece, evidentemente, al «pull», que tiene una participación notable en la política monetaria, pero no cabe duda de que no es la Administración.

Por ello, dando toda la categoría técnica que tienen a los informes del Banco de España, sería bueno, en nuestra opinión, que el Gobierno se limite a escuchar al Banco de España, sin darle facultades resolutorias y ejecutivas, y que sea la propia Administración, el propio Ministerio el que en cada caso concreto determine las previsiones de política monetaria.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán, por el Grupo Socialista.

El señor MARTINEZ SANJUAN: La enmienda 34, del Grupo Centrista, como bien decía el señor García Agudín, trata de eliminar la posibilidad de delegar, por parte del Gobierno, la modificación a lo largo del tiempo de los límites de garantías de las entidades de depósito, así como la determinación de los porcentajes en la valoración de riesgos. En estos momentos existe ya, dado que el Banco de España tiene una responsabilidad en materia de solvencia de las entidades de depósito. Y no hay que olvidar uno de los objetivos fundamentales de este proyecto de ley, y más concretamente de todo el Título II, que surge como consecuencia del final de una crisis bancaria, por la cual se trata de establecer en este proyecto de ley una serie de medidas claras y tendentes a evitar que se produzcan concentraciones de riesgos, aumentos de riesgos no previstos y, en definitiva, de articular una política del mercado financiero para que no se vuelvan a producir situaciones difíciles para la economía española en el conjunto del sistema financiero.

En estos momentos existe una delegación por parte del

Gobierno hacia el Banco de España en el control de la solvencia de las entidades financieras. Nosotros pretendemos dar, continuando la política que ya existe, la facultad al Banco de España, en determinados momentos, para que establezca esta modificación de acuerdo con los objetivos de política financiera marcados por el Gobierno. Y no se renuncia, en la redacción del artículo 6.º, a que se establezcan estos niveles mínimos de recursos.

Por otra parte, los Bancos nacionales de varios países europeos tienen contratada esta política de control de los recursos y la posibilidad y la determinación de los niveles de riesgo. Aceptar la enmienda 34, del Grupo Centrista, llevaría consigo que, si la tendencia del Gobierno y del mercado financiero avanzara hacia esta situación, habría que reformar tremendamente la ley. Nosotros creemos que la seguridad del funcionamiento y de las decisiones en niveles de recursos y en niveles de riesgos, que se establecen en el proyecto de ley, queda suficientemente clara con la determinación por parte del Gobierno de estos niveles mínimos, la determinación paulatina y progresiva puntuales de la delegación hacia el Banco de España en el establecimiento de esos niveles dentro de unos límites dados y la determinación de los porcentajes de los niveles de riesgo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCÍA AGUDÍN: En nuestra modesta opinión, en absoluto habría que modificar la ley para estar acogiendo en cada caso las modificaciones que hubiese que introducir en la política financiera, sino que eso corresponde a la política financiera encomendada al Ministerio de Economía y Hacienda. No es, pues, en absoluto necesario estar cambiando la ley a cada paso, según venga la coyuntura financiera. Nosotros propugnamos que, precisamente porque se enmarca dentro de las competencias específicas de la regulación de la política financiera, lo asuma, lo resuelva en cada caso el Gobierno y no el Banco de España, que, insistimos nuevamente, todos sabemos que tiene una alta competencia y una gran especialización en cuanto a los mercados financieros, pero que no tiene por qué asumir la potestad de regular estos mercados, que corresponde, en nuestra modesta opinión, a la propia Administración, en definitiva, al Ministerio de Economía y Hacienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Nosotros entendemos, tal como está redactado el artículo 6.º, que el Gobierno no hace dejación de los niveles de control del mercado financiero, estableciendo, precisamente, esos niveles mínimos, y que la delegación al Banco de España se refiere en condiciones de trabajo paulatino y trabajo continuo, sin necesidad de que tenga que estar el Gobierno o el Ministerio de Economía y Hacienda fijando los niveles de valoración de riesgos de las entidades que componen

los recursos propios de los bancos, y que es una atribución perfectamente delegable en el Banco de España.

El señor PRESIDENTE: Votamos, respecto del artículo 6.º, la única enmienda mantenida, que es la número 34, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 6.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 6.º

Entramos en el artículo 7.º Ha sido aceptada en Ponencia la enmienda número 8. Para la defensa de las enmiendas números 44 y 45, referidas a las letras d) y e) del artículo 7.º, tiene la palabra el señor Olarte, por el Grupo Vasco.

Artículo 7.º

El señor OLARTE LASA: Nuestro Grupo tiene planteadas a este artículo número 7 dos enmiendas, como acaba de señalar el señor Presidente, las números 44 y 45, que hacen referencia a las letras d) y e) de este artículo. Como saben SS. SS. este artículo trata de fijar cuáles son los conceptos que integran los recursos propios de las entidades de depósito a los efectos de esta ley, para conocer en todo momento si realmente están cumpliendo o no con el coeficiente de garantía que se establece en el artículo 6.º

Con la enmienda número 44 proponemos la modificación de la letra d) de este artículo, que hace referencia a los fondos de las obras benéfico-sociales de las Cajas de Ahorro y a los fondos de educación y obras sociales de las cooperativas de crédito. Establece en su último párrafo que estos fondos sólo se computarán hasta donde alcance el valor de los inmuebles propiedad de dichas entidades a las que se han aplicado. Nuestro Grupo, en base a la enmienda 44, lo que propone es ampliar las posibilidades de computabilidad de estos fondos a efectos de considerar los recursos propios. Del texto del proyecto se deduce que exclusivamente aquellos fondos sociales que están materializados en inmuebles van a tener la consideración de recursos propios a efectos de esta ley. Nuestro Grupo entiende, a «sensu contrario», que mejor sería reconocer que todos los fondos sociales, descontados aquellos gastos deducibles por ser gastos reconocidos, debieran tener esta consideración de recursos propios, porque adelanto que no pueden tener otra consideración. Si deducimos los gastos comprometidos con cargo a estos fondos, lo que resta son fondos propios. Son fondos que no pueden tener otra consideración que la de fondos propios; no pueden tener consideración de fondos ajenos en ningún caso. De ahí que nosotros entendamos que todos

los fondos que queden en esta partida de obras sociales, tanto de las Cajas de Ahorros como de las cooperativas de crédito, una vez deducidos los gastos comprometidos, debería concedérseles el tratamiento de recursos propios, a efectos de computarlos en la base de cálculo del coeficiente de garantía.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: En relación a las enmiendas que se han presentado por el Grupo Vasco, me voy a ceñir en este momento...

El señor OLARTE LASA: Perdón, señor Presidente. He hecho referencia exclusivamente a la enmienda número 44. Si me permite, defenderé la enmienda 45 que he omitido.

El señor PRESIDENTE: Mejor, pues así la contestación después será unívoca para las dos enmiendas.

El señor OLARTE LASA: Con la enmienda número 45 pretenderíamos conseguir un doble efecto. Primero, definir, a los efectos de esta ley, qué es lo que se entiende por financiaciones subordinadas. Yo diría que no tiene más alcance que pretender una redacción más adecuada que la que se nos propone en el proyecto de ley e incluso la que fue informada en Ponencia.

El tema más cuestionable, más de fondo, está en el último párrafo de nuestra enmienda, que hace referencia a quién es el que puede autorizar el nivel de computabilidad de estas financiaciones subordinadas. Nosotros proponemos que, en su caso, además del Banco de España, pueden fijar este nivel las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: La enmienda número 44, que fue largamente debatida en Ponencia, se refiere a los fondos de las obras benéfico-sociales de las Cajas de Ahorro y cooperativas de crédito. Se debatió qué parte de ellas iban a formar parte —valga la redundancia— de los recursos propios de las entidades de crédito. Hubo una discusión respecto a si debían ser solamente los inmuebles o debían ser otros activos. Nosotros entendemos que, tal y como está planteada la enmienda, tampoco queda absolutamente claro el sentido último de lo que el señor Olarte trata de plantear, porque se refiere a cantidades comprometidas como gastos a realizar. Tampoco se habla de los gastos corrientes presupuestados pero no comprometidos, y con ello entraríamos en una definición contable que es de lo que se trata. Nosotros entendemos que sería lo sustancial, lo que tiene una vida y lo que tiene una valoración clara y correcta. Llegando al límite de lo que plantea el señor Olarte —yo no dudo que pueda tener parte de razón, y le adelanto que vamos a estudiar esta enmienda a fondo en los siguientes momentos proce-

sales—, se podría entender, por ejemplo, que el material de oficina —máquinas de escribir, etcétera— de las obras benéfico-sociales, en los centros que puedan tener las Cajas de Ahorro o las entidades de cooperativas de crédito, son fondos propios.

Nosotros entendemos que lo sustancial es lo que tiene una valoración exacta, una valoración permanente a lo largo del tiempo. En este sentido tal vez tengamos que reconocer que quizá sea una simplificación a lo último, que serían los inmuebles. Insisto en que pudiera ser estudiada una nueva fórmula. Nosotros pediríamos al señor Olarte que la examinara, dado que es el presentante de esta enmienda. Dejando exclusivamente fuera los gastos a realizar comprometidos, no entendemos que la enmienda refleje el espíritu que lleva el señor Olarte, como proponente de esta enmienda, a definir los fondos propios de las obras benéfico-sociales.

En relación a la enmienda planteada al artículo 7.º, letra e), donde se habla de las financiaciones subordinadas, la primera parte de la enmienda va referida exclusivamente a una definición de este tema, que él entiende quizá que es más clara. Nosotros entendemos —y así lo hicimos ver en Ponencia— que la definición que existe en el artículo 7, letra e), es una definición clara, que se entiende, pero en la que no haríamos excesivo hincapié. Sin menoscabo de que se pudiera estudiar en otro momento procesal, nosotros entendemos que tal y como está redactado el artículo es suficientemente claro.

Respecto a la segunda parte, que como el señor Olarte decía es más de fondo, nosotros entendemos —y lo decía anteriormente contestando al señor García Agudín— que no hay que olvidar que este proyecto de ley surge como consecuencia de una ordenación del mercado financiero y de un control por parte de las autoridades monetarias, con el fin de que no se produzcan situaciones no deseables que han tenido lugar en otros momentos históricos. Nosotros entendemos que las responsabilidades en materia de solvencia de todas las entidades financieras en estos momentos están centradas en el Gobierno de la nación, delegadamente en el Banco de España, y de un modo indirecto a través del Fondo de Garantía de Depósitos. Nosotros pensamos que debe ser el Banco de España el que establezca los límites computables y la cuantía de los mismos a este tipo de financiaciones subordinadas.

Por otra parte, el ir a una política de dobles autorizaciones, que nosotros creemos que en estos momentos y en este tema concreto no habría lugar, bien puede producir conflictos o distorsiones, o tiempos lo suficientemente dilatorios que no hacen más que producir un retraso en la toma de decisiones, que entendemos que procesal y políticamente, y de acuerdo con las competencias estatutarias que bien ha defendido el señor Larroque respecto a la ordenación del mercado financiero y las competencias en esta materia, de acuerdo con los textos leídos del Tribunal Constitucional y las competencias de los Estatutos de Autonomía, deben ser establecidas por el Gobierno a través del Banco de España. Por eso, sin menoscabo de las advertencias que he hecho respecto a nuestro

posterior estudio de la enmienda antes citada con relación a la definición de las obras sociales, que nosotros seguimos pensando en este momento que es adecuada, aunque podríamos establecer una valoración distinta a la enmienda número 45 en la definición de las financiaciones subordinadas, nos vamos a oponer en estos momentos a las enmiendas citadas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Decía el ponente socialista que no estaba clara la redacción de nuestra enmienda 44. Yo le señalaría que, caso de que el cumplimiento del coeficiente de garantía fuese anual, es decir, si el coeficiente de garantía se tuviese que cumplimentar con el balance de cierre del ejercicio de las entidades financieras, la interpretación que nosotros damos a nuestra enmienda estaría en consonancia con los gastos presupuestados para el ejercicio siguiente.

Cuando se cierra el balance, de acuerdo con los resultados que este tipo de entidades financieras tienen, se establece un reparto de su cuenta de explotación y se fija cuál es el volumen que se presupuesta para atender las obras sociales, las obras de educación y de cooperación, las entidades de crédito. Y los gastos comprometidos serían los gastos presupuestados en base a la aprobación de la cuenta de resultados, cierre del ejercicio. Caso de que el cumplimiento del coeficiente de garantía —que, si no he entendido mal, en este proyecto de ley no se fija si tiene una periodicidad anual, coincide con el cierre de balance, tiene una periodicidad mensual o tiene una vigencia continuada en el tiempo, día a día, no lo sé bien—, caso de que la cumplimentación fuese mes a mes, por ejemplo, de acuerdo con la rendición de los estados financieros al Banco de España, en ese supuesto el concepto gastos comprometidos sería, «strictu sensu», gastos comprometidos y no gastos presupuestados.

Señalando mi interpretación al alcance de la enmienda, yo diría que el concepto de activos inmuebles, fondos materializados en activos inmuebles, lógicamente simplifica muchísimo el alcance de este precepto, pero simplifica tanto que, de alguna forma, desnaturaliza el concepto del propio fondo de obra social. Una cosa es que se simplifique y otra es que se esté de acuerdo con la naturaleza del concepto de fondo y que las cantidades que están en el pasivo de los balances de las entidades de depósito, consignadas en los fondos sociales, son recursos propios, esté donde esté materializado ese activo.

En relación con la enmienda número 45, no pretendo, con la última parte de la enmienda, crear dobles autorizaciones; no. Nuestra enmienda lo que propone es que haya siempre una única autorización. En algunos casos correspondería al Banco de España y en otros a las Comunidades Autónomas. Por tanto, nada de distorsionar ni de sentar unos precedentes anárquicos en este tratamiento. Otra cosa es que el señor ponente socialista considere que al único que le corresponda la tutela, en relación con la solvencia de las entidades financieras, sea

exclusivamente al Ministerio de Economía y, por delegación, al Banco de España. Yo entiendo que, si por una vez no fuésemos tan recelosos en cuanto al funcionamiento real de las Comunidades Autónomas, no podría ponerse en tela de juicio los intereses que pueden tener las instancias autonómicas para apelar y tutelar la solvencia de las entidades de depósito, dependientes de alguna forma de su poder político, y que esta interpretación que hace el Grupo Socialista de que exclusivamente el que tiene la capacidad para resguardar la solvencia de esas instituciones financieras y tutelar su funcionamiento sea la Administración central, en ese concepto no estamos lógicamente de acuerdo.

El señor PRESIDENTE: El señor Martínez Sanjuán tiene la palabra.

El señor MANTINEZ SANJUAN: Empezando por la enmienda número 45 —creo que lo hemos dejado claro en Ponencia y lo venimos dejando claro también a lo largo del desarrollo del proyecto en el trámite de Comisión— entendemos que hay una unidad de mercado financiero y una filosofía de salvaguarda de que no hay que olvidar, insisto, que toda esta serie de medidas surge como consecuencia de velar por el buen orden y la seguridad del mercado financiero, estableciéndose una serie de medidas cautelares y una serie de medidas de política financiera en el funcionamiento de las entidades de depósito.

Somos todos conscientes de la unidad de mercado financiero y de los riesgos que se pueden producir en el hecho de que haya una distorsión a la hora de fijar porcentajes o a la hora de establecer en cada Comunidad Autónoma medidas individualizadas en un mercado financiero —de todos es conocido y ahí están todas las sentencias y las valoraciones económicas y políticas— un mercado financiero integrado e interdependiente. Por eso, no es que establezcamos medidas excesivamente cautelares al funcionamiento de las Comunidades Autónomas; en absoluto respetamos tremendamente todas las competencias en materia estatutaria y creemos que este proyecto de ley las respeta y las desarrolla en todas sus competencias, dejando muy claro cuáles son las competencias en materia de solvencia de las entidades financieras por parte del Gobierno central, y, como decía anteriormente, en la delegación hacia el Banco de España en el trámite puntual y concreto del desarrollo de esas medidas financieras.

Respecto a la enmienda 44, evidentemente no está decidido en el proyecto de Ley —el desarrollo lo fijará después— cuáles son los momentos en los que se tienen que establecer los cómputos de los fondos propios. Las medidas que ofrecía el señor Olarte respecto a los balances de cierre de los fondos de las obras benéfico-sociales pudieran bien establecer esa posibilidad de que quedara claro cuáles son gastos comprometidos. Lo que pasa es que nosotros entendemos que, a la hora de fijar los fondos que determinan la capacidad, a partir de la que se fijarán los niveles de riesgo de las entidades de depósito citadas en el artículo 7.º, entendemos que lo sustancial es

lo que queda, lo que tiene una tangibilidad y una valoración clara y correcta, no solamente descontando los gastos corrientes, sino todos aquellos aspectos que son de dudosa o difícil valoración. En una obra social, bien puede ser una guardería, una escuela, un hospital, etcétera, hay cientos de activos que tienen una tangibilidad difícil de valorar. Nosotros entendemos que lo que verdaderamente debe de marcar el fondo o la capacidad de los recursos de esas obras sociales dependientes de las entidades de crédito es lo que tiene una valoración activa, una valoración inequívoca, como pueden ser —y el proyecto de ley así lo recoge— los inmuebles, sin menoscabo de que podamos entender que pueda existir otra serie de aspectos que bien pudieran ser considerados dentro de la filosofía de los inmuebles más que como otra serie de activos y que se ha incorporado al valor de los edificios o al de los inmuebles. Pero entraríamos ya en la casuística y en hacer una valoración puntual y detallada de todos los componentes que forman parte de esos activos, como pueden ser las máquinas de escribir, las sillas, etcétera, cuya valoración real es muy difícil en un proceso de apreciación global a efectos de esos recursos o fondos propios de las entidades de depósito.

El señor PRESIDENTE: Por último, este artículo 7.º tiene presentada la enmienda número 60, de Minoría Catalana, que propone suprimir las palabras «así como para la determinación de la capacidad de creación de oficinas», y la enmienda número 61, coincidente con la 44 del Grupo Vasco, que ha sido ya defendida. Estas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, como ya ha manifestado el señor Ferrer anteriormente, se dan por defendidas. Pasamos, por consiguiente, a la votación, en primer lugar, de las enmiendas números 44 y 45, del Grupo Parlamentario Vasco, a las letras d) y e) de este artículo 7.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas número 60 y 61, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

¿Quiere algún Grupo votación separada de los distintos apartados?

El señor OLARTE LASA: Por supuesto, nosotros deseamos votación separada de las letras d) y e).

El señor PRESIDENTE: Lo suponía. Votamos, por tanto, las letras a), b) y c), del artículo 7.º

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las letras a), b) y c).

Votamos a continuación las letras d) y e), del artículo 7.º, bien entendido que la letra e) incluye una modificación hecha en Ponencia y que no derivaba de ninguna enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las letras d) y e).

Pasamos al artículo 8.º del proyecto de ley, al que tenemos la enmienda número 9 aceptada en Ponencia. Artículo 8.º

Para la defensa de la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor García Agudín.

El señor GARCIA AGUDIN: Señor Presidente, es nuestra última enmienda, y voy a ser igualmente breve como en las anteriores ocasiones, porque aunque el tema es básicamente importante, nos parece que el proyecto de ley es básicamente aceptable, y pretendemos una reforma en orden a la claridad, que de alguna manera ha sido también el «leitmotiv» que ha presidido nuestras enmiendas en este proyecto de ley.

Recordarán SS. SS. que el artículo 8.º que estamos empezando a discutir establece la necesidad del balance consolidado en las entidades de depósito que controlen de alguna manera otras entidades de depósito o entidades financieras. Y establece también unas distintas definiciones que nos parecen ambiguas, conceptos indeterminados que introducen inseguridad jurídica. Al contrario, utilizando el mismo texto y la misma técnica del proyecto de ley en cuanto que habla del control directo o indirecto de unas sociedades o de otras, pensamos que quedaría perfectamente delimitada la necesidad de considerar el balance en unas sociedades y otras.

Nuestra propuesta es sencillamente que se diga en el número 1 del artículo 8.º que nos ocupa que las sociedades de depósito tienen que consolidar sus balances y las cuentas de resultados con aquellas otras entidades de depósito o financieras respecto de las cuales existe un control directo o indirecto. Y más tarde el número 3 establece, creo recordar, cuáles son los casos en los que se puede presumir, se puede constatar la existencia de un control directo o indirecto. En el fondo ganaría claridad el proyecto suprimiendo esta expresión un poco ambigua de la unidad de decisión, que quiere decir prácticamente lo mismo, porque la unidad de decisión no se podría extrapolar y extraer del concepto de la existencia del control directo. Allí donde hay una entidad de depósito, que porque tiene el control de los votos o del capital ejerce influencia decisoria sobre la entidad, evidentemente debe ser llamada a publicar y aprobar sus balances, mientras que esa idea de carácter económico o meta-

físico de la unidad de decisión parece que introduce una categoría realmente extraña.

No se trata más que de claridad, de definir cuándo existe control directo o indirecto, y eso lo define el artículo 8.º Y en todos los casos donde existe control directo o indirecto de unas entidades de depósito sobre otras entidades financieras, que prediquen las entidades el balance consolidado para la claridad y transparencia que en el fondo persigue el proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: También muy brevemente, como ha sido la intervención del señor García Agudín, nosotros creemos que en el artículo 8.º, número 1, que es el que ha enmendado el Grupo Centrista con la enmienda número 35, queda más claro el concepto que se trata de explicar, y además el señor García Agudín dice que hay que dejarlo muy claro. ¿Por qué? Porque nosotros entendemos, tal y como se ha establecido, sin menoscabo de lo que luego viene reflejado en el artículo 8.º, 3, c), respecto a lo que sería control de un grupo sobre otro, que a efectos de consolidación lo que marca el criterio de predominio es precisamente la existencia de un concepto de dirección única y de influencia notable, tal y como se marca en estos momentos en toda la normativa española en materia de consolidación y que, por otra parte, lo que es el grado de participación es la presunción de que existe tal situación.

Nosotros entendemos que hay que dejar muy claro que grupo existe a efectos de consolidación, además de lo que viene establecido en el artículo 8.º, 3, cuando existe una unidad de decisión o una influencia notable de un grupo sobre otro. Y a efectos de clarificación de lo que se entiende por grupo, entendemos que la redacción del proyecto de ley es mucho más clara que la que establece la enmienda del señor García Agudín, porque las últimas líneas del artículo 8.º, 1, dicen que también existe grupo cuando la entidad financiera es controlada directa o indirectamente por otras entidades no financieras.

En la enmienda número 35, del Grupo Centrista, se habla de entidades de depósito o financieras sobre las que exista control directo o indirecto. Nosotros pensamos que en el articulado quedan muy claras las dos alternativas, que es cuando la entidad financiera tiene un control sobre otras entidades, o bien porque esta entidad financiera es controlada directa o indirectamente por ella. La historia reciente nos marca claramente que no siempre una entidad financiera es controladora de otra, sino que muchas veces la entidad financiera es controlada por otras entidades de depósito, otras entidades financieras o por un holding. Y entrando en una cuestión de matiz, de cuál de las dos redacciones es más clara, nosotros entendemos que la del proyecto de ley se ajusta más al proceso de clarificación que pretendemos dar a este proyecto y a este artículo diciendo cuándo existe grupo, cuándo existe unidad de decisión, sin menoscabo de lo que se establece en el artículo 8.º, 3, y se deben dejar muy

claramente delimitados los dos tipos de control o los dos tipos de intervención de una empresa financiera sobre otra, o de un holding sobre una entidad financiera.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

Una vez que la enmienda número 62, de Minoría Catalana, a los números 5 y 6 de este artículo 8.º se ha dado por defendida, vamos a pasar a la votación de las enmiendas y del artículo. En primer lugar votamos la enmienda número 35, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Seguidamente votamos la enmienda número 62, de Minoría Catalana, a los números 5 y 6 del artículo 8.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda igualmente rechazada esta enmienda.

Seguidamente votamos el artículo 8.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º

En el artículo 9.º, aceptadas en Ponencia las enmiendas 10 y 11, queda exclusivamente viva la número 46, del Grupo Parlamentario Vasco. Para su defensa tiene la palabra el señor Olarte.

Artículo 9.º

El señor OLARTE LASA: En el número 1.º de este artículo 9.º se prevé la posibilidad de que el Gobierno, a propuesta del Banco de España, pueda limitar una serie de actuaciones por parte de entidades de depósito que no cumplan con el coeficiente de garantía que se acaba de aprobar y que consta en el artículo 6.º de este proyecto de ley.

Nuestro Grupo, a través de su enmienda, lo que propone es que esta función la ejerza el Gobierno, con carácter general, para todas las entidades financieras que incumplan este principio de coeficiente de garantía. No tiene otro alcance nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Nosotros entendemos que no hace falta establecer esta inclusión de carácter general, porque —y no lo enmienda el Grupo Vasco— el último párrafo del número 1.º dice que los límites podrán graduarse atendiendo a las características de los diferentes tipos de entidades de depósito. Es decir, que ya el

propio texto establece la particularidad. Por ello, introducir en primer lugar la enmienda de carácter general, para luego a su vez admitir por parte del Grupo enmendante, sin menoscabo de otras motivaciones, la posibilidad de la gradualización en función de las diferentes entidades de depósito, nos parece ocioso.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Muy brevemente, quiero señalar que no hemos enmendado el último párrafo de este precepto, porque podemos admitir que puede haber una graduación con carácter general, según el tipo de entidades financieras. Podríamos admitir que las Cajas de Ahorro tuviesen cauces de funcionamiento diferentes de la Banca y de las cooperativas de crédito. Por tanto, el principio que a través de nuestra enmienda querriamos introducir en este precepto es el carácter general en el primer párrafo, que haría referencia a que se tiene que establecer con carácter general, pero asumiendo que, según el tipo de entidades, cabría una modulación en este coeficiente de garantía, pero nunca, tal como está en este precepto cabría que a una entidad concreta, a una institución concreta, no a un tipo de entidades, se diese un tratamiento diferencial, de acuerdo con las estimaciones que el Gobierno tuviera en base a unas propuestas del Banco de España.

Nuestra enmienda lo que quiere es salir al paso de que una institución concreta no tenga una regulación diferenciada del resto de las entidades. En todo caso, lo que sí asumimos es por tipología caben graduaciones.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: A efectos exclusivamente de que conste en el «Diario de Sesiones», el criterio global tanto de este proyecto de ley como en general del artículo 9.º es hacer una ley general, no una ley particular muy claramente delimitada hacia unos sectores u otros.

Nosotros entendemos que no hace falta establecer el carácter de tipo general porque ya va implícito en todo el contexto de la ley. Es una ley de ordenación general y de seguridad de todo el mercado financiero. Lo que pasa es que a lo largo del tiempo, en la trayectoria de todas las entidades financieras o de depósito hay distorsiones o se han producido diferencias históricas en un momento determinado, que pueden quedar articuladas en virtud de la gradualización de los límites en los niveles máximos de los recursos a la hora de tomar ciertas decisiones. Nosotros entendemos que no hace falta establecer el concepto de tipo general porque va implícito precisamente en todo el texto de la ley.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda 46 al artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos el artículo 9.º, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º

Entramos en el artículo 10, al que hay presentada la enmienda número 12, aceptada ya en Ponencia, y una serie de enmiendas de Minoría Catalana y del Grupo Vasco que coinciden plenamente con los números 2, 3, 5 y 6 de este artículo 10. Artículo 10

Para la defensa de las enmiendas 47, 48, 49 y 50, del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: En el artículo 9.º, que se acaba de votar, se ha aprobado que al Gobierno se le faculta para establecer una serie de limitaciones en contra de la actuación de las entidades financieras, caso de que incumplan con el coeficiente de garantía. Pero en el número 2 de este artículo 10 aparece la posibilidad de que el Banco de España pueda facultar, pueda autorizar a estas entidades financieras para superar estas limitaciones que le pueden venir impuestas en aplicación de lo previsto en el artículo 9.º Esta facultad se concede al Banco de España.

Nuestro Grupo entiende, y así lo propone a través de su enmienda número 47, que esta facultad en todo caso debería ser de la Administración pública, eso sí, a propuesta del Banco de España, pero que no deberíamos conceder al Banco de España esta facultad, sino que la siguiera manteniendo la Administración.

La enmienda número 48 al número 3 de este artículo del proyecto de ley se refiere a la expansión que puedan tener las entidades de depósito, y se prevé que aquellas que incumplan las condiciones de funcionamiento previstas en las normas anteriores aprobadas ya en esta Comisión no podrán abrir nuevas oficinas sin que para ello cuenten con autorización previa del Banco de España o, en su caso, de las Comunidades Autónomas competentes, previo informe favorable.

Nosotros lo que proponemos es que suprima este último inciso número 3, que dice: «en su caso, previo informe favorable...» y que quede redactado así: «... o/a la de las Comunidades Autónomas competentes en esa materia». Señalo esto porque en concreto la Comunidad Autónoma Vasca —no sé si el resto de las Comunidades también— está ejerciendo de hecho, esta competencia de autorizar la apertura de nuevas oficinas, no por informe favorable del Banco de España, incluso sin que ni siquiera sea necesario un informe por parte del mismo. Como digo, es una facultad que la Comunidad Autónoma Vasca está ejerciendo. Y este precepto vendría, en todo caso, a limitar sustancialmente esta facultad que, como digo, es

una facultad de ejecución, no de ordenación de crédito. Sería una limitación de unas facultades que está ejerciendo desde el año 1981.

La enmienda número 49 es al artículo 10 que dice que la reducción del 50 por ciento de resultados que las entidades financieras, las Cajas de Ahorro en concreto, tienen que destinar a autofinanciación, se realiza por parte del Banco de España. Con nuestra enmienda lo que proponemos es que no sea el Banco de España el que esté facultado para reducir a las Cajas de Ahorro esta distribución de la cuenta de resultados sino que, en aquellos supuestos en los que las Comunidades Autónomas tengan facultades reconocidas en su Estatuto de Autonomía, les competa a ellas, para que la distribución de resultados pueda ser diferente a lo previsto en este precepto.

La enmienda 50 es del mismo tenor que la enmienda 49. Resumiría la defensa de esta enmienda señalando que las facultades que de acuerdo con esta enmienda queremos que se reconozcan a favor de las Comunidades Autónomas están reconocidas por la normativa actual, Decreto de marzo de 1981.

Quiero señalar, por otra parte, que fue sometido a un recurso de anticonstitucionalidad por el Gobierno de aquel entonces, y que el propio Tribunal Constitucional entendió que no se excedía la Comunidad Autónoma al pretender ejercer estas facultades de corrección en la distribución de resultados, pero, eso sí, asumiendo siempre la normativa legal existente. Creo que la Comunidad Autónoma podría corregir los fondos que las Cajas de Ahorro tuvieran necesidad de destinar a obras sociales. El propio Tribunal Constitucional, saliendo al paso de la interpretación que hacía en aquel entonces el Gobierno de UCD, reconoció que la Comunidad Autónoma podía ejercer esta facultad. Y ahora nos encontramos otra vez con que, de acuerdo con este precepto, se nos elimina esta facultad que ya estábamos ejerciendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Sanjuán.

El señor MARTINEZ SANJUAN: Le voy a contestar a las enmiendas en sentido inverso a como se han presentado.

Nosotros entendemos que el articulado de la presente ley en absoluto elimina las posibilidades y las facultades reconocidas en los estatutos y su desarrollo, como bien decía el señor Olarte, en relación a las reservas de las Cajas de Ahorro, en relación a la expansión de oficinas de entidades financieras en los ámbitos de cada Comunidad, etcétera. No hay que olvidar que el artículo 10 se refiere única y exclusivamente a aquellas entidades de depósito que, como bien dice el punto 1 del artículo 10, incurrir en una serie de problemas tales como que sus recursos propios no alcanzan los niveles mínimos establecidos en virtud del artículo 6.º Es decir, que en absoluto se entra en un conflicto de competencias, en nuestra opinión, en aquellas facultades reconocidas a las entidades de crédito que están estableciéndose ya, como bien decía el señor

Olarte, en la Comunidad Vasca, en los ámbitos a los que se ha referido.

Digo que no hay que olvidar el artículo 10.1 porque pensamos que es la clave fundamental. La clave fundamental es que estamos hablando de entidades que incurrir en una serie de problemas como la solvencia financiera. No queremos recordar tristes circunstancias pasadas que son, yo creo, fácilmente recordables por todos los asistentes. En definitiva, cuando se produce una crisis financiera en el ámbito de determinadas Comunidades Autónomas se determina que al final es el Fondo de Garantía de Depósitos, como entidad directamente vinculada al Banco de España y a las entidades monetarias del Gobierno de la Nación, el que establece las cláusulas de salvaguardia de solvencia de estas entidades. Digo que no hay que olvidar este aspecto fundamental, porque creo que es la clave de todo el artículo 10 en los diferentes artículos. Nosotros entendemos que las competencias del estatuto de autonomía no quedan en absoluto vulneradas en todas las acciones que se han citado, sino que afectan expresamente a las referidas en el artículo 1.º

Respecto a la enmienda número 47, por cuanto que supone una diferencia respecto a las enmiendas 48, 49 y 50, nosotros entendemos, en virtud del artículo 6.º que había sido ya enmendado por el señor García Agudín, en el sentido de que entendía que no debiera de ser el Gobierno el que cediera la responsabilidad de la fijación de los niveles de coeficientes o de reservas o de fondos propios a las entidades de depósito al Banco de España, nosotros entendemos que no hace falta una autorización administrativa del Gobierno a la hora de establecer nuevas inversiones, sino que el Banco de España, como autoridad monetaria que lleva adelante la política monetaria del Gobierno, tiene facultad suficiente para establecer y autorizar todas las medidas excepcionales que concurren en este tipo de entidades de depósito que, como bien se decía en el artículo 10.1, tienen unas condiciones difíciles de funcionamiento, porque sus niveles de depósito o sus recursos propios son inferiores a los niveles de riesgo que se establecen.

Nosotros entendemos que establecer una autorización administrativa, como propone la enmienda número 47, no hace más que aumentar la burocracia, dificultar precisamente la toma de decisiones y, en definitiva, puede incluso interpretarse una actitud política hacia algunas actividades de determinadas entidades de depósito. Nosotros entendemos que no es bueno que se pueda llegar a mezclar una de estas interpretaciones en una situación como la que se está analizando. Pensamos que queda suficientemente clara, matizada y solvente la autorización del Banco de España, sin necesidad de que exista una autorización administrativa por parte del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Muy brevemente, he de señalar que otra vez estamos en la cuestión de fondo. Para el señor ponente socialista el único garante, de acuerdo con

el espíritu y la letra de esta ley, de la solvencia de las entidades de depósito es la Administración Central y, en su caso, por delegación el Banco de España. Este es el tema que yo estoy cuestionando a lo largo de una serie de enmiendas.

Por otra parte, lo que sí digo es que, por supuesto, la ordenación de crédito le corresponde al Gobierno en un sentido extenso de esta expresión de ordenación del crédito. Pero, a través de estas enmiendas, nuestro Grupo acepta lógicamente la ordenación del crédito y cuantas normas vayan a regular el concepto de solvencia con el que deben funcionar las entidades de depósito, pero la ejecución en todo caso (de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Autonomía del País Vasco y supongo que el resto de los estatutos de autonomía) le corresponde a la Comunidad Autónoma. Lo único que estoy reclamando en este momento es que la facultad de ejecución, reconocida como tal en estos temas a la Comunidad Autónoma Vasca, sea reconocida también en este proyecto de ley, aun cuando se trate de instituciones que puedan estar pasando una situación crítica.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas al artículo 10. En primer lugar, las enmiendas de Minoría Catalana, números 63, 64, 67 y 68.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas del Grupo Vasco, número 47, 48, 49 y 50.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos el texto del artículo 10, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, uno; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 10.

Artículo 11 Al artículo 11 existe una única enmienda, la número 51, del Grupo Vasco, para cuya defensa tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Procedo a retirarla en este momento.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

En consecuencia, votamos el artículo 11 de acuerdo con el informe de la Ponencia, en el bien entendido de que hay un añadido final que hizo la misma Ponencia,

sin que derivase de ninguna enmienda y, por tanto, se considera incorporado al texto.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 11.

El artículo 12 no tiene enmiendas. Por tanto, procedemos a su votación, según el informe de la Ponencia. Artículo 12

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 12.

Entramos en las normas adicionales, transitorias, derogatorias y finales de este proyecto de ley. Antes de entrar en ellas, quisiera hacer una observación en punto a la ordenación de las distintas disposiciones que según el informe de la Ponencia se ordenan de un modo distinto a como venían en el proyecto de ley. Como esto ya nos ha ocurrido en otros proyectos de ley, yo quisiera que los ponentes y la Comisión reconsiderasen la posibilidad de ponernos de acuerdo, de una vez por todas, respecto al orden en que tienen que ir a las distintas disposiciones que vienen después del articulado.

En los distintos proyectos de ley hemos tenido absolutamente todas las variantes posibles. Por tanto yo propondría, si la Comisión lo tiene a bien, que siguiésemos siempre la misma ordenación, que es la establecida por la Constitución española de 1978, que es una norma de bastante prestigio. En primer lugar, se colocarían las disposiciones adicionales, luego las transitorias, luego la derogatoria o derogatorias y, por último, las finales. Toda esta serie de combinaciones que se han suscitado, en la ley de instituciones de inversión colectiva y en esta otra de coeficientes de inversión, quizá las pudiésemos reconducir —en las leyes anteriores ya no va a ser posible—, tanto en esta ley como para el futuro, a la ordenación que la Constitución hace de estas disposiciones.

¿Está de acuerdo la Comisión en este punto? (*Asentimiento.*)

Vamos a pasar a continuación a la discusión y votación de las enmiendas a las disposiciones que quedan, en el bien entendido de que los servicios técnicos de la Cámara después lo ordenarán según el acuerdo que hemos tomado.

La disposición adicional primera no tiene ninguna enmienda viva, puesto que fueron aceptadas las enmiendas 13 y 14 en Ponencia. Por tanto, votamos la disposición adicional primera.

Disposición adicional primera

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

La disposición adicional segunda tampoco tiene ninguna enmienda viva, después de haberse aceptado en Ponencia las enmiendas números 15 y 16. Se somete a votación.

Disposición adicional segunda

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

A la disposición transitoria primera había dos enmiendas, la número 17, que fue aceptada, y la número 18, que parece que también lo fue y que era del Grupo Socialista, pero que en el informe de la Ponencia no aparece. En consecuencia, sería conveniente votarla para que quede constancia del destino de esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la disposición transitoria primera, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

A la disposición transitoria segunda únicamente existía una enmienda, la número 65, de Minoría Catalana, que dada la agrupación que hemos hecho al principio ya ha sido votada y, por tanto, podemos votar directamente la disposición transitoria segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

A la disposición transitoria tercera existe una enmienda del Grupo de Minoría Catalana, la número 66, que se da por defendida. *(El señor Larroque pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, ya dijimos en el trámite de Ponencia que íbamos a estudiar el tema. Vamos a aceptar la enmienda número 66, del Grupo Minoría Catalana, porque hay una cierta contradicción entre esta norma transitoria tres y la regulación previa que se ha dado a las actividades aseguradoras de entidades de crédito. Por tanto, para mayor clarificación y certidumbre del usuario de la norma, vamos a aceptar esta enmienda número 66, del Grupo Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Larroque.

Aceptada la enmienda número 66, del Grupo Minoría Catalana, vamos a votar esta enmienda, en primer lugar, y luego votaremos el texto.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda. *Votamos la disposición transitoria tercera, según el informe de la Ponencia.*

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 52, del

Grupo Parlamentario Vasco, propone una disposición transitoria cuarta nueva. Para su defensa, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Nuestra enmienda número 52, lógicamente trae su causa en la enmienda número 42 que proponíamos al artículo 4.º de este proyecto de ley y que no ha sido asumida.

Lo que se pretendía con esta enmienda era salir al paso de que, en tanto en cuanto esa Comisión Mixta de transferencias, que era el órgano al que se refería la enmienda, llegase a concluir cuál debía ser el grado de control e intervención de los diferentes poderes públicos en relación con los recursos financieros intervenidos, digo, hasta en tanto en cuanto no se diese ese acuerdo final, operase un 12 por ciento sobre los activos computables fijados en el propio artículo 4.º

A efectos de mantener la enmienda para el Pleno, pido su votación.

El señor PRESIDENTE: *Votamos la enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Vasco.*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 19.

Disposicion derogatoria

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la disposición derogatoria, a la cual no existe ninguna enmienda viva por haber sido aceptadas en Ponencia las enmiendas 19, 20, 21 y 22.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

Disposicion final primera

El señor PRESIDENTE: Disposición final primera. La enmienda número 23 fue aceptada en Ponencia.

Para la defensa de la enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Vasco, que incide en el tema del consejo de política fiscal y financiera, al que había unas enmiendas de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Que yo sepa, señor Presidente, no tengo ninguna enmienda número 69.

El señor PRESIDENTE: ¿La considera retirada entonces?

El señor OLARTE LASA: No la retiro porque no tengo esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tanto en el informe de la Ponencia, señor Olarte, como en el llamado pegote de enmiendas, en el tocho de enmiendas, es decir, en todos los documentos de la Cámara existe esta enmienda. Yo no tengo inconveniente en que usted la dé por defendida.

El señor OLARTE LASA: Pues que se someta a votación, señor Presidente, pero creo que no es nuestra esta enmienda.

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición transitoria tercera

El señor PRESIDENTE: Sometemos, pues, a votación, esta supuesta enmienda número 69, del Grupo Parlamentario Vasco. *(Risas.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda.

Votamos la disposición final primera, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la disposición final primera.

Disposiciones finales segunda y tercera Las disposiciones finales segunda y tercera no tienen viva ninguna enmienda al haber sido aceptadas las enmiendas número 24, 25 y 26 en Ponencia, por lo cual las sometemos conjuntamente a votación.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

Exposición de motivos El señor PRESIDENTE: Queda, exclusivamente, la enmienda número 53, de Minoría Catalana, a la exposición de motivos, que era una de las enmiendas agrupadas al principio y que ya fue votada, con lo cual pasamos a votar la exposición de motivos que formará, en su caso, el preámbulo de la ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos. *(El señor Larroque Allende pide la palabra.)* Tiene la palabra el señor Larroque.

El señor LARROQUE ALLENDE: Señor Presidente, tenía que haber hablado antes, me excuso, es una cuestión puramente formal.

En el último párrafo del preámbulo, en la página 1294 del proyecto de ley, se dice exactamente: «Como novedades destacables, la Ley introduce entre los posibles recursos propios de la figura de las obligaciones subrogadas...», evidentemente es «... la figura de las obligaciones subrogadas, préstamos participativos o similares». Es un problema puramente redaccional, pero que queda muy oscuro tal y como está redactado.

El señor PRESIDENTE: Los servicios técnicos de la Cámara han tomado ya nota de la corrección gramatical y así constará en el texto del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto sobre esta ley, y por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Escuder Croft.

El señor ESCUDER CROFT: Únicamente queremos

puntualizar, señor Presidente, que nosotros presentamos en su momento una enmienda a la totalidad de este proyecto de ley, fundamentalmente porque consideramos que es una ley excesivamente reglamentista, ya que disminuye la flexibilidad del sistema financiero, reduciendo con ello el área de libre disposición de los intermediarios financieros con los fondos que obran en su poder. Por estas razones creemos que tiene un efecto indirecto o directo, según se considere, que es el encarecimiento del dinero disponible dentro del sistema financiero.

Sin embargo, esta ley también tiene aspectos positivos y, por ello, a lo largo del debate de esta mañana hemos estado apoyando el informe de la Ponencia. Es positivo porque, en primer lugar, la ley es positiva, ya que hace falta clarificar y regular la situación, no solamente clarificar sino también regular la situación de los diferentes coeficientes que actualmente se encuentra dispersa en una serie de disposiciones de la más variada índole. Además, era preciso determinar cuáles son los coeficientes a los que ha de atenerse cada una de las entidades financieras y cuál —y esto es lo más fundamental— es su base de aplicación.

Es también conveniente la ley, porque uno de los objetivos que persigue es conseguir una reducción del déficit público, lo que nosotros, por diferentes caminos, estamos apoyando. Igualmente es positiva en cuanto habilita un sistema de financiación, una vía de financiación para sectores considerados prioritarios por el Gobierno y que gran parte de ellos son asumidos por este Grupo Parlamentario Popular.

A lo largo de la mañana hemos votado también a favor de una serie de enmiendas de algunos de los Grupos porque, fundamentalmente, las consideramos importantes mejoras técnicas sobre el texto original.

El señor PRESIDENTE: Con esto queda terminado el dictamen del proyecto de ley sobre Coeficientes de inversión.

PROPOSICION DE LEY SOBRE SUPRESION DEL IMPUESTO DE LUJO PARA DETERMINADOS INSTRUMENTOS MUSICALES

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día, que es: Emisión del dictamen, a la vista del informe elaborado por la Ponencia, de la proposición de ley sobre supresión del Impuesto de Lujo para determinados instrumentos musicales.

Esta proposición de ley fue presentada por el Grupo Parlamentario Mixto y tomada en consideración por el Pleno de la Cámara. A ella se ha presentado una única enmienda, del Grupo Parlamentario Socialista, que fue aceptada por la Ponencia. *(El señor García Ronda pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Nuestra enmienda fue accep-

tada por la Ponencia con una pequeña modificación en la segunda parte de la frase que constituía esa enmienda, y sería necesario ponerlo de relieve. Fue aceptada por la Ponencia y por los propios enmendantes (el Grupo Parlamentario Socialista), porque significaba una mejora formal con respecto a la propia enmienda que había hecho el Grupo. De esa manera creíamos que quedaba reflejado con mayor exactitud lo que queríamos, que en realidad era la cautela de que no hubiese evasiones fiscales aprovechando la exención para aquellos profesionales de la música que adquirieran aparatos de reproducción sonora.

Con esa pequeña modificación que aceptamos para la propia enmienda que presentábamos, consideramos que esto es lo que debe ponerse a votación ahora.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Ronda. Tengo que felicitarle por el trabajo de la Ponencia, que mejoró esta importante ley.

Votamos el informe de la Ponencia, que incluye la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad la proposición de ley sobre supresión del Impuesto de Lujo para instrumentos musicales.

Nada más, señores comisionados. Muchas gracias.
Se levanta la sesión.

Era la una de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961